



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-45/2023.

ACTOR: HABACUC GUZMÁN
MÉNDEZ.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
TLAPACOYAN, VERACRUZ Y
OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:
TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de
agosto de dos mil veintitrés.¹**

Sentencia que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al rubro indicado, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², en la sentencia recaída en el expediente identificada con la clave SX-JDC-199/2023, aprobada en sesión pública de fecha doce de julio.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
RESULTANDO:.....	3
I. Antecedentes.....	3
CONSIDERANDOS:.....	4

¹ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

² En lo subsecuente, Sala Regional Xalapa.

PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Cuestión previa.....	11
CUARTO. Consideraciones de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-199/2023	14
QUINTO. Requisitos de procedencia.....	14
SEXTO. Síntesis de agravios y metodología de estudio.	16
SÉPTIMO. Fijación de la <i>Litis</i> y pretensión.....	18
OCTAVO. Estudio de fondo.	19
NOVENO. Solicitud de medidas de protección.....	146
DÉCIMO. Efectos.....	146
R E S U E L V E	151

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente SX-JDC199/2023, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz resuelve por una parte, sobreseer el medio de impugnación por no actualizarse la competencia de este Órgano Jurisdiccional, al encontrarse la conducta denunciada dentro del ámbito administrativo municipal; por otra parte, declara **infundada** la obstaculización al ejercicio del cargo de la parte actora por cuando hace a la incorrecta convocatoria a una sesión de cabildo; pero **fundada** la obstaculización respecto a la omisión de incluir en el orden del día aspectos que se discutieron en la sesión de cabildo derivado de su falta de participación en el Programa General de Inversión y la violación a su derecho de petición; en consecuencia, se declara la **existencia de la violencia política** por parte del Presidente Municipal; finalmente, se declara la **inexistencia** la violencia política por repetición del acto reclamado.



RESULTANDO:

De la demanda y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes.

1. **Demanda.** El doce de abril, Habacuc Guzmán Méndez, en su calidad de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, presentó medio de impugnación en contra del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento mencionado, por actos que, a su decir, obstaculizan el ejercicio del cargo para el que fue electo, así como violencia política en su contra.

2. **Integración, turno y requerimiento.** El doce de abril, la **Magistrada Presidenta Tania Celina Vásquez Muñoz**, ordenó integrar el expediente **TEV-JDC-45/2023**, el cual lo turnó a su ponencia; además, requirió el trámite y el informe circunstanciado respectivo para su debida sustanciación.

3. **Recepción y radicación.** En esa misma fecha, se radicó el expediente en la ponencia de la Magistrada Instructora y quedó a la espera que la responsable diera cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

4. **Informe Circunstanciado.** El veinituno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, diversos escritos de las autoridades señaladas como responsables, en el que adujeron rendir informe circunstanciado.

5. **Requerimiento.** El diez de mayo, la Magistrada Instructora requirió a las autoridades responsables que informaran si dieron respuesta a varios oficios presentados por la parte actora.

6. Por ello, el dieciocho de mayo, dichas autoridades dieron contestación al requerimiento referido.

7. **Escritos de la parte actora.** El quince y treinta y uno de mayo, la parte actora presentó sendos oficios en los que solicitó que se hiciera de conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz la existencia del presente expediente, además de presentar pruebas supervenientes.

8. **Sentencia federal.** El doce de julio, la Sala Regional Xalapa dictó resolución en el expediente SX-JDC-199/2023, en el sentido de revocar parcialmente la sentencia de este Tribunal Electoral dictada en el expediente TEV-JDC-45/2023.

9. **Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** En su oportunidad, se admitió el presente medio de impugnación y al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogar se declaró cerrada la instrucción; asimismo, la Magistrada Ponente ordenó realizar el proyecto de sentencia para ponerlo a consideración del Pleno, razón por la cual citó a las partes a fin de discutirlo en la sesión pública virtual correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

10. El Tribunal Electoral de Veracruz es formalmente competente para conocer del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,³ 354 y 404 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

³ En adelante Constitución local.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

11. Lo anterior, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Habacuc Guzmán Méndez, en su calidad de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en contra del del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento mencionado, por actos que, a su decir, obstaculizan el ejercicio del cargo para el que fue electo, así como violencia política.

12. En efecto, los agravios hechos valer por la parte actora son impugnables mediante el Juicio de la Ciudadanía, al estar involucrados los derechos fundamentales de votar, ser votado, del libre ejercicio del cargo y del derecho de petición que ostenta, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II, y 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Al respecto, resulta aplicable la **jurisprudencia 5/2012** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ de rubro: ***“COMPETENCIA, CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO”***⁵.

14. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF en la **jurisprudencia 36/2002**, de rubro ***“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE***

⁴ En lo sucesivo Sala Superior del TEPJF.

⁵ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2012&tpoBusqueda=S&sWord=5/2012>

AFILIACIÓN⁶, estableció que el referido Juicio de la Ciudadanía debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, **sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales**, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

15. De ahí que, al advertirse que se aducen presuntas violaciones al derecho de ser votado, en su vertiente del libre ejercicio del cargo, además de violencia política, la vía idónea para conocer de ello se surte a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y, por ende, la competencia de este Tribunal Electoral para resolver⁷.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

16. En los informes circunstanciados rendidos por el Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Titular del Órgano

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2002&tpoBusqueda=S&sWord=36/2002>

⁷ Criterio adoptado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el Juicio Electoral SX-JE-84/2020 y acumulado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

Interno de Control, todos del Ayuntamiento mencionado, señalan que el presente juicio es improcedente y debe desecharse debido a que, a su consideración, la parte actora carece de interés jurídico y legitimación; que sus agravios no tienen relación directa con lo que se pretende combatir, así como la improcedencia de la vía, lo cual se analizará a continuación:

Falta de interés jurídico y legitimación.

17. Como se mencionó en el párrafo anterior, las autoridades responsables, en su informe circunstanciado manifestaron que de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la parte actora no se encuentra legitimada pues no se enmarca en los supuestos precisados en dichas porciones normativas, además de no acreditar el interés jurídico para promover el juicio.

18. Al respecto, este Tribunal Electoral considera que no le asiste la razón a las autoridades responsables, debido a que, en primer término, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no tiene ámbito de aplicación en el territorio veracruzano, pues de acuerdo con su artículo 1, numeral 2, es de aplicación supletoria en los estados de la República cuando haya falta de disposición expresa. En este sentido, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸, establece quiénes podrán interponer los medios de impugnación ahí contemplados y en qué casos es procedente, por lo que no es necesaria la aplicación supletoria de la Ley Federal.

19. Así, tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356, fracción II, la interposición de los medios de impugnación corresponde a las y los ciudadanos y las candidaturas por su propio derecho, sin que sea admisible

⁸ En lo posterior, Código Electoral.

representación alguna; mientras que, el artículo 401, fracción I, afirma que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sólo procederá cuando el promovente haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

20. En el caso que nos ocupa, la parte actora es un ciudadano que acude por propio derecho y el cual hace valer presuntas violaciones a su derecho de ser votado, por lo que a consideración de este Tribunal sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente medio de impugnación.

21. Por lo tanto, se **desestima lo dicho por las autoridades señaladas como responsables.**

22. Lo anterior, independientemente que en el fallo que se llegue a emitir se puedan estimar fundadas o infundadas tales alegaciones, es decir, el elemento en comento es de carácter formal, y tiene como objeto determinar la procedencia procesal del juicio, en atención a que la única materia que se puede ocupar la persona juzgadora en él, consiste en dilucidar si los actos combatidos conculcan o no los derechos políticos mencionados, y si la parte promovente no estimara que se infringen ese tipo de prerrogativas, la demanda carecería de objeto en esta vía. Dicho criterio ha sido sustentado por la Sala Superior del TEPJF en la **jurisprudencia 2/2000**, de rubro **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.**⁹

⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEap>.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

23. Máxime, que la misma Sala Superior del TEPJF, en la **jurisprudencia 20/2010**, de rubro: **DERECHO POLÍTICO ELECTORA A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**, el cual comprende entre otras, la de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Agravios sin relación directa con lo que se impugna.

24. Las autoridades responsables señalaron que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 378, fracción VI, ya que no se señalan agravios o los que se exponen no tienen relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir.

25. A consideración de este Tribunal, se **desestima dicho planteamiento**, pues como se analizará en el apartado correspondiente al caso concreto, los agravios vertidos por la parte actora en su escrito de demanda se encuentran encaminados a demostrar la supuesta obstaculización en el ejercicio del cargo, así como la violencia política en su contra, ambas situaciones realizadas por las autoridades responsables.

26. A juicio de este Órgano Jurisdiccional, ello solo se puede dilucidar al resolver el fondo de la cuestión planteada, razón por la cual, no es factible acceder a la petición de la responsable, pues ello implicaría un acto de denegación de justicia en perjuicio de la parte actora.

27. De lo contrario, se podría incurrir en el vicio lógico de petición de principio.

28. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de la jurisprudencia 135/2001 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO,**

DEBERÁ DESESTIMARSE" ¹⁰ y la razón esencial de la jurisprudencia 3/99 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: **"IMPROCEDENCIA. NO PUEDE DECRETARSE SOBRE LA BASE DE QUE LOS PROMOVENTES CARECEN DE PERSONERÍA SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN SU FALTA DE RECONOCIMIENTO"**, ¹¹ cuyo criterio es que no se debe prejuzgar sobre la cuestión medular materia de controversia.

Improcedencia de la vía y del medio de impugnación.

29. Por otra parte, en el informe circunstanciado, las autoridades responsables también refieren de manera genérica la improcedencia de la vía del medio de impugnación, debido a que este Tribunal Electoral no es competente para conocer los actos reclamados, sino del Congreso del Estado de Veracruz.

30. Al respecto, este Tribunal Electoral **desestima** el planteamiento hecho valer por las autoridades responsables, pues la parte actora expone agravios y presenta pruebas tendentes a demostrar una supuesta violación a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de obstaculización en el ejercicio del cargo, así como violencia política, razón por la cual el Pleno del Tribunal Electoral considera que la materia de la presente controversia se relaciona con el ámbito electoral, de ahí que se estime idónea la vía y, en consecuencia, conocer del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 354 del Código Electoral.

¹⁰ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html> 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, enero de 2002; Pág. 5; registro IUS: 187973

¹¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 16 y 17; así como en la página de internet de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

TERCERO. Cuestión previa.

31. No obstante, si bien se desestimaron las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables, el Pleno de este Tribunal Electoral, realiza un examen previo sobre la naturaleza de los actos reclamados a fin de determinar si son o no competencia de este órgano jurisdiccional.

32. De ahí que, posterior a llevar a cabo un análisis exhaustivo a su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte que la parte actora hace valer diversos temas de disenso, entre los cuales se encuentra el siguiente:

- El veintinueve de marzo, se convocó a tres sesiones extraordinarias a celebrarse el día treinta de marzo, donde se tratarían temas distintos por lo que podrían realizarse todas en una sola sesión.

33. A consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, este órgano jurisdiccional resulta incompetente para conocer el agravio previamente descrito de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Código Electoral para el estado de Veracruz y conforme a la jurisprudencia 6/2011, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro **“AYUNTAMIENTOS. LOS ACTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN NO SON IMPUGNABLES EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”**¹², toda vez que los actos del conocimiento están estrictamente relacionados con la auto organización de la autoridad administrativa municipal, por lo que la materia no está vinculada con el ámbito electoral, como se explica a continuación.

34. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente

¹² Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

SX-JE-27/2023, estableció que si bien el derecho a ser votado incluye el derecho de ejercer las funciones inherentes del cargo obtenido por elección popular, como lo establece la jurisprudencia 20/2010, de rubro **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”**¹³.

35. No obstante, tal derecho no es absoluto por lo que, para estar en aptitud de examinar si el asunto que se somete a consideración es o no competencia de las autoridades judiciales, es necesario realizar un examen preliminar respecto de la naturaleza del o los actos u omisiones que se reclamen.

36. Lo anterior implica que la competencia de los órganos jurisdiccionales electorales se fija sobre la base de la incidencia directa del reclamo en los derechos político-electorales de la parte justiciable en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, con independencia de que se actualice o no una lesión a tales derechos.

37. De considerar que en todos los supuestos en los que se haga alusión a una posible violación a los derechos político-electorales del acceso y desempeño del cargo es necesario realizar el estudio respecto de si en efecto se produjo tal afectación, llevaría al extremo de efectuar un análisis de fondo de la cuestión planteada a fin de verificar si existe o no dicha vulneración, y al estimar que ésta no existe, también como resultado de ese análisis de fondo, declarar la incompetencia por materia, lo cual llevaría a considerar a dicho fallo como incongruente.

38. En esa tesitura, es posible arribar a la conclusión de que la competencia no se actualiza con la mera mención en la demanda de la existencia de actos que vulneren derechos político-

¹³ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

electorales, sino que debe realizarse un examen preliminar sobre la naturaleza de los actos u omisiones, de modo que se determine si éstos inciden en algún derecho político-electoral o no.

39. En el asunto que se analiza, la parte actora manifestó que le causó agravio que el Presidente Municipal convocara a tres sesiones extraordinarias a celebrarse el treinta de marzo a las 12:00, 13:00 y 14:00 horas, respectivamente, con diferentes temáticas, cuando pudo haberlas realizado en una sola sesión.

40. Sin embargo, para este Tribunal Electoral, tal concepto de agravio no constituye una violación a sus derechos político-electorales, pues se trata de la organización interna del propio Ayuntamiento.

41. Tan es así que el artículo 36, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que son atribuciones del Presidente Municipal convocar a las sesiones del Ayuntamiento, por lo que independientemente del número de sesiones convocadas, en este caso a tres sesiones extraordinarias de Cabildo, corresponde a la potestad de dicha autoridad municipal, con lo que no le afecta de manera directa o indirecta a la materialización de un derecho político-electoral o no.

42. Situación distinta sería que no fuera convocado debidamente a dichas sesiones (como se analizará en el fondo del asunto).

43. Por esos fundamentos y motivos, este Tribunal estima su **incompetencia** para pronunciarse al respecto, de ahí que lo procedente resulte **sobreseer** dicho agravio.

CUARTO. Consideraciones de la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-199/2023

44. El doce de julio, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en el expediente SX-JDC-199/2023, en el sentido de revocar parcialmente la resolución de este Tribunal en el expediente TEV-JDC-45/2023, respecto a la declaración de incompetencia y el correspondiente sobreseimiento de diversos hechos relacionados con violencia política y obstaculización del cargo ejercidos en contra del actor.

45. Así como por la vulneración al principio de exhaustividad respecto a un planteamiento de violencia política al no haberse admitido ni desahogado las pruebas aportadas por el actor para acreditar su dicho.

46. En consideración de lo anterior, se emite la siguiente sentencia, con la precisión que los agravios correspondientes a la indebida convocatoria a las sesiones de Cabildo, la falta de participación en el Programa General de Inversión y la violencia política por repetición del acto reclamado quedan intocados, pues la Sala Regional declaró infundados los agravios en contra de ellos y, por lo tanto, a la fecha se encuentran firmes.

QUINTO. Requisitos de procedencia.

47. De la lectura integral de la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el presente medio de impugnación, por cuanto hace a las acciones que se le imputan a las autoridades responsables, es procedente, al contener los requisitos previstos en los artículos 355, fracción I, 358, párrafo tercero, 362, fracción I y 366 del Código Electoral.

48. **Forma.** La demanda se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la parte actora. De igual forma,



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

identifica los actos impugnados y las autoridades responsables, menciona los hechos en que sustenta su impugnación, las manifestaciones que, bajo su consideración, le generan agravio y ofrece pruebas, por lo que se estima que cumple con los requisitos de forma que impone la legislación electoral.

49. Oportunidad. Se satisface este requisito, ya que hace valer diversas omisiones por parte de la autoridad responsable; a este tipo de actos se le denomina de *tracto sucesivo*; en el que el plazo legal para impugnar no vence hasta que las conductas reclamadas queden superadas.

50. En ese sentido, con independencia que la parte actora presentó ante este Tribunal Electoral su escrito inicial de demanda el doce de abril, al versar sus reclamos esencialmente sobre presuntas violaciones relacionadas con el libre ejercicio de su cargo, se considera que el medio de impugnación se encuentra presentado oportunamente.¹⁴

51. Legitimación. La legitimación de la parte actora deviene en lo dispuesto por los artículos 356, fracción II y 401, fracción II, del Código Electoral, que faculta a la ciudadanía interponer el Juicio para la Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, cuando considere que un acto de alguna autoridad es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales, como en la especie ocurre.

52. En ese sentido, se advierte que el actor es ciudadano, que además ostenta el cargo de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

¹⁴ Con sustento en la razón de las jurisprudencias 6/2007, aprobadas por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**; así como 15/2011 de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**. Consultables en: www.te.gob.mx.

53. Interés Jurídico. La parte actora cuenta con tal interés, toda vez que, en su concepto, los actos y las omisiones reclamadas vulneran su derecho político-electoral a ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

54. De ahí que se considere que cuenta con el interés para hacer valer la posible afectación de un derecho político-electoral que considera le obstruye el cargo conferido por la ciudadanía.

55. Definitividad. Se satisface el requisito en virtud de que, en la especie, no procede algún medio de defensa a cuyo agotamiento esté obligado el promovente antes de acudir a este Órgano Jurisdiccional, por lo que debe considerarse satisfecho este requisito.

56. En consecuencia, al estar colmados los requisitos de procedencia y no advertirse de oficio el surtimiento de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

SEXTO. Síntesis de agravios y metodología de estudio.

57. De la lectura integral del escrito que motiva el presente asunto, se advierten como motivos de agravio, en esencia, los siguientes:

- I. Obstrucción del ejercicio del cargo.
 - a) Indebida convocatoria a las sesiones de Cabildo ya que, a su decir, no la convocan con la anticipación adecuada y lo realizan sin que se adjunte el material pertinente.
 - b) Omisión de incluir en el orden del día aspectos que se discutieron en la sesión de cabildo





Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

c) Falta de participación en el Programa General de Inversión.

d) Supuestas manifestaciones del Director de Obras Públicas

e) Violación al derecho de petición.

II. Violencia política a cargo del presidente municipal.

III. Violencia política por repetición del acto reclamado.

58. Síntesis de agravios que se realiza partiendo del principio de economía procesal y, en especial, porque no constituye una obligación legal su transcripción total en el texto del fallo, siempre que se precisen los puntos sujetos a debate, se estudien y se respondan sin introducir aspectos distintos a los que conformen el litigio.¹⁵

59. Al efecto, la metodología a utilizar se concentrará en analizar los argumentos de la parte actora, conforme se ha precisado en párrafos precedentes, que expresen los motivos de agravio tendentes a combatir las acciones de las autoridades señaladas como responsables.

60. En el entendido que, de resultar necesario, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, es aplicable la suplencia de la deficiencia en la expresión de agravios para determinar si existe la violación reclamada, siempre que sea posible identificar cuál es la afectación que le cause el acto impugnado, como las razones que la motivan.

¹⁵ Lo que tiene sustento en el criterio de jurisprudencia de rubro: **ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.** Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Abril 1992, Octava Época, Materia Común, p. 406.

61. Pues de acuerdo con lo previsto por el artículo 363, fracción III, del Código Electoral, en los casos de omisión de requisitos en la interposición de este tipo de medios de impugnación, cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero que éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el escrito de demanda, el Tribunal Electoral deberá resolver con los elementos que obren en el expediente.

62. El análisis de los motivos de agravio de la parte promovente, se puede realizar de manera conjunta o en orden distinto al planteado en la respectiva demanda, sin que ello le cause perjuicio, pues lo trascendental en su estudio no es el método utilizado, sino que sean atendidos los que realmente combatan los efectos del acto que se reclama.¹⁶

SÉPTIMO. Fijación de la *Litis* y pretensión.

63. La *litis* del presente medio de impugnación, se constriñe en determinar si efectivamente se acreditan los hechos que hace valer la actora y si, en su caso, hay obstaculización en el ejercicio del cargo para el que fue electo y violencia política en su contra.

64. En tanto que, su pretensión final es que este Tribunal Electoral ordene al Ayuntamiento responsable que la convoque adecuadamente a las sesiones de Cabildo, revoque la sesión de fecha cinco de abril y se declare fundada la obstaculización en el ejercicio del cargo que desempeña la parte actora, así como la violencia política en su contra.

65. En ese orden de ideas, el estudio de los agravios se realizará como se especificó en la metodología de estudio, sin

¹⁶ De acuerdo con el criterio de jurisprudencia 4/2000 de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**. Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, p. 125, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

que lo anterior cause perjuicio a la parte recurrente, pues lo trascendental es que todos los motivos de disenso sean estudiados.

OCTAVO. Estudio de fondo.

66. Previo al estudio del caso concreto, se estima necesario precisar los aspectos legales generales que se deben tomar en cuenta para resolver el asunto.

A. MARCO NORMATIVO.

I. Derecho a ser votado en su vertiente del desempeño del cargo y su protección jurídica.

67. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

68. En el numeral 36, fracción IV, de la Constitución en mención, se señala que son obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, desempeñar los cargos de elección popular para integrar los órganos estatales de representación popular, **sino también abarca el derecho de ocupar el cargo, el derecho a permanecer en éste y el de desempeñar sus funciones, así como a ejercer los derechos inherentes a su cargo**, lo que se recoge en la jurisprudencia 5/2012, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: ***“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)”***.

69. Además, en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave **SUP-REC-61/2020**, la Sala Superior del TEPJF, ha

sostenido de manera reiterada que el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo, no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo y que, una vez integrado a ese órgano, asumir el cargo se convierte en un deber jurídico.

70. Además, dicho precedente señala que el segundo párrafo del artículo 41, para el ámbito federal; el artículo 116, fracción I, párrafo segundo, para el ámbito estatal, y la fracción I, del artículo 115, para el ámbito municipal, todos del señalado ordenamiento constitucional, se establece que el mecanismo para la designación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

71. De lo anterior deriva que las elecciones libres, auténticas y periódicas, constituyen el medio por el cual el pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a votar, elige a los representantes que habrán de conformar los poderes públicos y que las candidaturas electas en dicho proceso son los sujetos mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía.

72. Asimismo, que el derecho a ser votado no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos, de acuerdo con los resultados, sino también incluye la consecuencia jurídica de que el candidato que sea electo por la voluntad popular **ocupe y desempeñe el cargo encomendado por la ciudadanía, así como el de mantenerse en él, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente.**



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

73. Así, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento electoral, el derecho al sufragio en sus dos aspectos, activo y pasivo, convergen en un mismo punto, que es la candidatura electa, y forman una unidad que al estar encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, debe ser objeto de protección, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votado del individuo que contendió en la elección, sino también en el derecho de votar de la ciudadanía que lo eligió como su representante, lo que atenta en contra de la finalidad primordial de las elecciones.

74. Por lo tanto, la Sala Superior del TEPJF, consideró que resultaba inconcuso que el derecho de la ciudadanía para ocupar el cargo para el que fueron electos, así como su permanencia y ejercicio en él, debe ser objeto de tutela judicial mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, que es el medio jurisdiccional establecido por el legislador para ese efecto.

75. Por ende, concluyó en el **SUP-REC-61/2020**, que el derecho de ser votado implica necesariamente la vertiente del derecho a ocupar y ejercer el cargo obtenido en virtud del sufragio popular, son que además contempla el derecho a **permanecer en él y desempeñar las funciones inherentes, sin obstáculos, es decir, libremente y en condiciones de igualdad.**

76. En ese sentido, este Tribunal Electoral considera que la violación de tal derecho también atenta contra los fines primordiales de las elecciones, el derecho a ocupar el cargo para el cual fue electo, a desempeñar las funciones inherentes al mismo, así como a permanecer en éste; derechos que deben ser objeto de tutela judicial.

77. Sirve de sustento la **Jurisprudencia 27/2002**, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN”¹⁷**.

78. Así, cuando la Litis involucre la violación a los derechos inherentes al ejercicio de un cargo de elección popular, como es la obstaculización del desempeño de este, se considera que tal cuestión se encuentra dentro del ámbito de la materia electoral, a fin de determinar, si luego de una valoración de los hechos controvertidos se advierte la existencia de una violación al derecho político-electoral mencionado.

II. Obstrucción y/o obstaculización del cargo.

79. Expuesto lo que antecede, el derecho a ser votada (o) no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de las personas electas, de acuerdo con los resultados, sino también incluye la consecuencia jurídica de que la candidatura que sea electa por la voluntad popular, **ocupe y desempeñe el cargo encomendado por la ciudadanía, así como el de mantenerse en él, con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes al mismo, durante el período correspondiente.**

80. Se sostiene lo anterior, pues dichos derechos son de base constitucional e inclusive la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que su protección jurídica debe abarcar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todo acto u omisión que atente contra su efectivo, libre y material ejercicio, en términos del artículo 1 de la Constitución Federal.

81. En ese sentido, el derecho a votar en su vertiente de ejercicio del cargo, como todo derecho humano, debe contar con

¹⁷ Consultable en www.te.gob.mx



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

las protecciones jurídicas necesarias para hacer efectivo el mismo.

82. Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

83. En tal virtud, este Tribunal Electoral estima que todo acto que impida u obstaculice el ejercicio del señalado derecho, debe ser investigado, sancionado y reparado, de conformidad con las normas aplicables y el ámbito competencial de cada autoridad.

84. Esto es, los actos de las autoridades que impliquen una afectación al derecho político-electoral a ser votada (o) en su vertiente de acceder y desempeñar el cargo público para que el que una persona resulta electa, constituyen una infracción al artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en razón de que atentan contra los principios y valores de la democracia representativa que se tutelan en el orden jurídico nacional¹⁸.

85. Respecto a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF sostuvo en el Recurso de Reconsideración ya mencionado, que la infracción por actos de obstrucción en el ejercicio del cargo, se configuran cuando una persona servidora pública lleva a cabo actos dirigidos a evitar que una persona electa popularmente, ejerza el mandato conferido en las urnas, o evita que cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales.

86. Por tanto, los actos que atenten con el referido derecho son susceptibles de actualizar diversas faltas, de tal manera que la configuración de una u otra infracción, dependerá del bien jurídico afectado, la intensidad con que se hayan ejercido y la

¹⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-61/2020.

finalidad perseguida con la conducta infractora, y no necesariamente del resultado, lesión o daño causado¹⁹.

87. Al respecto, dicho órgano jurisdiccional estimó que la clasificación de la falta que atente contra el señalado derecho, debe realizarse a partir de los hechos acreditados y del bien jurídico contra el que se atenta, ya que no podría considerarse que se incurre en la misma falta cuando se omite hacer entrega de información y documentación para el desempeño de la función pública que cuando se impide a una candidata o candidato electo tomar protesta del cargo que la ciudadanía le encomendó a través del voto depositado en las urnas, la que, a su vez, tampoco guardaría identidad con la ejecución de actos dirigidos a ridiculizar o evidenciar a una servidora pública por el simple hecho de ser mujer.

88. Ello fue así, en virtud de que, en el primero de los supuestos, se obstaculiza el ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo público de elección popular, en tanto que el segundo, se dirige a hacer nugatorio el acceso al poder público y cumplir con el mandato conferido por el electorado, y en el tercero, se pretende afectar la honra y dignidad de las mujeres por el hecho de serlo.

89. En conclusión, este Órgano Jurisdiccional para determinar si una conducta es constitutiva de una obstrucción del ejercicio del cargo público que la ciudadanía le confirió a la parte actora, se debe estudiar a partir de los hechos acreditados, así como, el bien jurídico tutelado, en este caso, el derecho constitucional a ser votada (o), en su vertiente de ejercicio del cargo.

¹⁹ *Ídem*.



III. Derecho de petición.

90. El artículo 8 de la Constitución Federal, establece sobre el derecho de petición que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

91. Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

92. El artículo 7 de la Constitución de Veracruz, establece que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

93. Los artículos 1 y 35, fracción V, de la Constitución Federal, regulan el derecho de petición de manera general en favor de cualquier persona y, en particular, en relación con la materia político-electoral, en favor de los ciudadanos y las asociaciones políticas para elevar una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, misma que, habiendo sido efectuada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, necesariamente obliga a la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

94. El derecho de petición, es un derecho humano que representa una pieza fundamental en el Estado de Derecho, en virtud de que constituye un instrumento que propicia la participación ciudadana en los asuntos públicos, siendo distinto a los mecanismos ordinarios que corresponden a los procesos

electorales, al constituirse como una herramienta de exigibilidad y justiciabilidad, que permite garantizar cualquier derecho frente a la estructura estatal.

95. En este sentido, el reconocimiento normativo de este derecho implica, la facultad que posee toda persona para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, lo cual está, relacionado con las garantías de libertad de expresión y transparencia de la información pública.

96. Así, el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad de los ciudadanos para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; también incluye la obtención de una respuesta adecuada y oportuna que debe ser notificada al peticionario.

97. Tales actos incluyen, la recepción y tramitación de la petición, la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido, el pronunciamiento y la comunicación de ésta al interesado.

98. En referencia a lo anterior, para la plena satisfacción del derecho que nos ocupa, se requiere que, a toda petición formulada recaiga una respuesta por escrito de la autoridad accionada, esto es, a quien se haya dirigido la solicitud.

99. El derecho de petición se encuentra enmarcado en dos ejes primordiales: Derecho a la participación política, refiriéndose al derecho que tiene toda persona de transmitir a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto ya sea del interés del peticionario o del interés general; Seguridad y certeza jurídica, presupone la existencia formal de una relación entre el peticionario y las autoridades para el efecto de resolver una situación jurídica.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

100. Es decir, la respuesta que recaiga a las peticiones, debe satisfacer ciertos elementos mínimos que son propios del derecho de petición, tales como: Resolver el asunto de fondo en forma clara y precisa; Ser congruente con lo solicitado; Ser oportuna y puesta en conocimiento del peticionario.

101. En caso de incumplimiento de esos presupuestos mínimos, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición, puesto que al no observarse lo anterior, se llegaría a la conclusión de que existe afectación a la garantía de acceso a los asuntos públicos por parte de los ciudadanos.

102. Ahora bien, en materia electoral el juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente cuando la parte promovente alegue una vulneración a sus derechos de votar; ser votado en las elecciones populares; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

103. No obstante, la Sala Superior al resolver la **contradicción de criterios 3/2010**²⁰ sostuvo, que el juicio ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a derechos político-electorales. Esto es, que también debe considerarse procedente cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos.

104. En dicha resolución sostuvo que un ejemplo de esos otros derechos fundamentales cuya violación puede hacer procedente el juicio ciudadano se cita los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las

²⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

ideas. La razón de lo anterior estriba en que la protección de estos últimos derechos puede ser indispensable "a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales".

IV. Régimen municipal

105. El artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

106. La fracción primera del numeral citado en el párrafo anterior, señala que **cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa**, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la ley. Lo que se replica en el artículo 68, de la Constitución Local.

107. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz²¹, en su artículo 2, señala que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

108. La mencionada Ley Orgánica, en el artículo 17, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

²¹ En adelante Ley Orgánica.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

109. El artículo 18 de la misma Ley establece que el Ayuntamiento se integrará por los siguientes ediles: I. La Presidencia Municipal; II. La Sindicatura, y III. Las Regidurías.

110. Por su parte, el artículo 28 del citado ordenamiento, dispone que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

111. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución Local y la Ley Orgánica exijan mayoría calificada. En caso de empate, la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.

112. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley Orgánica, refiere que, para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de las y los ediles entre los que deberá estar la Presidencia Municipal.

113. En la porción que interesa, el artículo 30 de la Ley Orgánica, dispone que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y la o el Secretario del Ayuntamiento.

114. De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica, es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

115. Por otro lado, se enfatiza lo previsto en la fracción XII del artículo 36 de la Ley Orgánica, donde se establece como atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, resolver sobre el nombramiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, y, en su caso, remoción o licencia del titular de la Tesorería, de la Secretaría del Ayuntamiento, de la o el titular del Órgano de Control Interno y de la Jefatura o comandancia de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de las o los servidores públicos mencionados, la o el Presidente Municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de la misma Ley.

116. En sintonía, el artículo 37 de la multicitada Ley, en las fracciones II y XI, señala como atribuciones de la Sindicatura, el representar legalmente al Ayuntamiento, así como asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento.

117. El artículo 38, fracción 1, dispone que, entre las atribuciones de las Regidurías está el asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.

IV. Violencia política.

118. De conformidad con la sentencia del Recurso de Reconsideración SUP-REC-61/2020, la Sala Superior del TEPJF, definió que se incurre en violencia política, cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

119. A efecto de justificar lo anterior, resulta necesario señalar que, si bien es cierto que la violencia política en que incurre un servidor público deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otros servidores públicos a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es que es de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que su configuración pueda tener aparejada la comisión de actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la dignidad humana.

120. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que, aun y cuando en la Ley no se establece una definición sobre lo que constituye violencia política en sentido general, es de señalarse que de conformidad con lo contemplado en el Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de este Tribunal Electoral, se advierte que la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

121. En ese sentido, la violencia política no se configura como un supuesto destinado, exclusivamente a proteger el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sino que tiene una connotación más amplia, pues en ese supuesto, se involucran relaciones asimétricas de poder, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de las

ciudadanas y ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y quien la resiente.

122. Así, con independencia de que los actos que impliquen violencia política ejercida por un servidor público en contra de otro, puedan afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público, y la función o servicio público que debe prestar el funcionario electo, el elemento esencial que distingue la comisión de la falta reside en que se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano antes mencionado; además de que, con la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho a la dignidad de las personas, previsto en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

123. Por ello, para esa Sala Superior se actualiza la violencia política cuando los actos que se llevan a cabo por un servidor público en detrimento de otro, se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y a demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad, o a denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realiza en ejercicio del cargo público para el que resultó electo.

B. CASO CONCRETO.

124. La parte actora en su escrito de demanda aduce la obstrucción del ejercicio del cargo para el que fue electo debido a acciones realizadas por el Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, así como violencia política en su contra, lo cual se analiza a continuación:



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

I. Obstrucción del ejercicio del cargo

a) Indebida convocatoria a las sesiones de Cabildo

125. Respecto a este punto, la parte actora manifiesta que el veintinueve de marzo, a las catorce treinta horas recibió en las oficinas de la Regiduría Primera convocatorias a sesiones extraordinarias de Cabildo a celebrarse el treinta de marzo a las 12:00, 13:00 y 14:00 horas con temas distintos, por lo que fue convocada con menos de doce horas hábiles de anticipación, considerando que el horario oficial de labores del Ayuntamiento es de 9:00 a 18:00 horas, lo que le genera agravio.

126. Este Tribunal Electoral considera que el agravio es **infundado**, como se argumenta a continuación.

127. Las autoridades responsables, al rendir los respectivos informes circunstanciados, precisaron que, por cuanto hace a las sesiones de Cabildo de fecha treinta de marzo, el titular del área al que corresponda el asunto a tratar acude con varios días de anticipación a visitar a cada uno de los ediles para explicar de manera detallada, con la documentación y anexos correspondientes, el tema a discutir. Además, refieren que ~~las~~ sesiones mencionadas fueron convocadas con doce horas de anticipación, sin remitir documentación alguna para probar su dicho.

128. No obstante, de las pruebas aportadas por el actor se advierten las convocatorias mencionadas fueron recibidas el veintinueve de marzo a las 14:35 horas, como se advierte en seguida:

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2009-2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. Tlapacoyan, Veracruz a 28 de Marzo de 2023

C. SINDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN
PRESENTE S

Distinguido cuerpo edilicio:
En mi carácter de Presidente Municipal y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 28, 29, 30, 32, 36, fracción I, II, III, XXIV, XXVIII y 70 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de los artículos 15, 20, 21, 29, fracción VI, 34 y 35 del reglamento interno de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, se convoca a Sesión Extraordinaria de Cabildo LXXIII, con carácter de pública, a las 12:00 horas del día jueves 30 de Marzo del año dos mil Veintitrés, a celebrarse en la Casa de Cultura Municipal de Tlapacoyan, Veracruz de acuerdo al siguiente orden del día.

PRIMERO. - Lista de asistencia y declaración del quórum.
SEGUNDO. - Lectura del orden del día.
TERCERO. - Propuesta y en su caso aprobación de la habilitación temporal de la sala de cabildo para celebrarse en la casa de cultura municipal.
CUARTO. - Propuesta, análisis y en su caso aprobación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 35 fracción VI y VII, artículo 72 fracción XIII de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, artículo 380 del Código número 302 Hacienda Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se somete a consideración del H. Cabildo la CUENTA PÚBLICA del ejercicio fiscal 2022 a fin de dar a conocer los resultados de la Gestión Financiera, respecto del aproyo y disposición final presupuestal, conteniendo tanto información contable, presupuestaria, programática, complementaria, patrimonial y financiera en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las modificaciones presupuestarias respectivas comprendiendo del uno de enero de 2022 al treinta y uno de diciembre de 2022, a fin de ser aprobada y remalada al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
QUINTO. - Clausura.

RESPECTUOSAMENTE

ING. SALVADOR MURRIETA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Recibí el 21/03/2023 a las 14:35 hrs. Rm/41 Sin A. E. J. C.

Palacio Municipal H. Tlapacoyan, Ver. C.P. 71600 ☎ 01 (229) 305 01 11

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2009-2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. Tlapacoyan, Veracruz a 28 de Marzo de 2023

C. SINDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN
PRESENTE S

Distinguido cuerpo edilicio:

En mi carácter de Presidente Municipal y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 28, 29, 30, 32, 36, fracción I, II, III, XXIV, XXVIII y 70 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de los artículos 15, 20, 21, 29, fracción VI, 34 y 35 del reglamento interno de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, se convoca a Sesión Extraordinaria de Cabildo LXXIV, con carácter de pública, a las 13:00 horas del día jueves 30 de Marzo del año dos mil Veintitrés, a celebrarse en la Casa de Cultura Municipal de Tlapacoyan, Veracruz de acuerdo al siguiente orden del día.

PRIMERO. - Lista de asistencia y declaración del quórum.
SEGUNDO. - Lectura del orden del día.
TERCERO. - Propuesta y en su caso aprobación de la habilitación temporal de la sala de cabildo para celebrarse en la casa de cultura municipal.
CUARTO. - Presentación, discusión y en su caso aprobación para autorizar al C. Ing. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal, y a la C. L.A.E. Matilde Téllez Téllez, Sindica Única, para que contraten y firmen el Contrato relativo a "Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria de construcción" con la persona moral denominada "Provisiones y Mantenimientos Industriales Vascar, S.A. de C.V.", representada en este acto por su legal y suficiente apoderado y representante legal la C. Patricia Francisca Ortega Álvarez, contrato consistente en arrendamiento de dos Retroexcavadoras Caterpillar y tres Camiones de Volteo que se usaran específicamente para realizar labores encaminadas a la prevención, auxilio, seguridad e integridad de la ciudadanía Tlapacoyense, tales como: acciones a realizar en caso de emergencias para el restablecimiento de servicios públicos, apertura de calles y caminos, acarreo de materiales en zonas de derrumbes, apoyo en zonas de deslaves, desazolve de canales pluviales y demás acciones de prevención, auxilio y recuperación que requiere la unidad de Protección Civil de manera preventiva ante emergencias o desastres naturales que llegasen a ocurrir; lo anterior de lunes a sábado con un horario de trabajo que no podrá exceder de 8 horas diarias (pudiendo sustituirse por domingos en caso de activarse declaratoria de emergencia para el Municipio y en el cual se requiera

RESPECTUOSAMENTE

ING. SALVADOR MURRIETA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Recibí el 21/03/2023 a las 14:35 hrs. Rm/41 Sin A. E. J. C.

Palacio Municipal H. Tlapacoyan, Ver. C.P. 71600 ☎ 01 (229) 305 01 11



Tribunal Electoral de Veracruz

HEMÓNICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2023-2026

del uso de los bienes enajenados) con las características y alcances que se establecen en el presente instrumento, con efectos legales del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, por un monto anual neto total de \$ 3,834,959.98 (Tres Milnoventa Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 98/100 M.N.), I.V.A. incluido, el cual será pagado con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2023 (FORTAMUN-DF 2023) de este H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, del ejercicio fiscal 2023.

QUINTO. - Clausura.

RESPECTUOSAMENTE

ING. SALVADOR MURRIETA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Recibido en
24/03/2023
14:55pm
Forma 4 B6
Su. J. R. C. 203

HEMÓNICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2023-2026

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. Tlapacoyan, Veracruz a 28 de Marzo del 2023

C. SINDICA, REGIDORAS Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN
PRESENTE S

Distinguido cuerpo edilicio:

En mi carácter de Presidente Municipal y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 28, 29, 30, 32, 38, fracción I, II, III, XXIV, XXVIII y 70 de la Ley Número Nueva Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de los artículos 15, 20, 21, 28, fracción VI, 34 y 35 del reglamento interno de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, se convoca a Sesión Extraordinaria de Cabildo LIXV, con carácter de pública, e las 14:00 horas del día Jueves 30 de Marzo del año dos mil Veintitrés, a celebrarse en la Casa de Cultura Municipal de Tlapacoyan, Veracruz de acuerdo al siguiente orden del día.

PRIMERO. - Lista de asistencia y declaración del quórum.
SEGUNDO. - Lectura del orden del día.
TERCERO. - Propuesta y en su caso aprobación de la rehabilitación temporal de la sala de cabildo para celebrarse en la casa de cultura municipal.
CUARTO. - Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación para autorizar al C. Ing. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal y a la C. L. A. E. Maithe Tellez Tellez, Sindica Única, para que contrasten y firmen los Contratos relativos a "Servicios de Comunicación Social y Difusión de Actividades Institucionales" con diversas empresas, con efectos acorde a los periodos señalados para cada caso; servicios que serán liquidados con RECURSOS PROPIOS de este H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, del ejercicio fiscal 2023.
QUINTO. - Clausura.

RESPECTUOSAMENTE

ING. SALVADOR MURRIETA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Recibido en
24/03/2023
14:55pm
Forma 4 B6
Su. J. R. C. 203

(Handwritten signature)

129. Constancias documentales que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido expedidas por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

130. De las referidas constancias de prueba se advierte que para la celebración de la Sesión de Cabildo de fecha treinta de marzo, se le notificó a la parte actora el día previo a la sesión.

131. Ahora bien, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre ²², define al Cabildo como la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

132. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

133. Asimismo, el artículo 31 menciona que serán solemnes las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, las que determine esta ley y aquellas que con ese carácter convoque el Ayuntamiento.

134. De la misma manera, el artículo 33 señala que, durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo.

²² En adelante Ley Orgánica.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

135. Por otra parte, el numeral 36, fracción I y II de la Ley Orgánica, dispone como atribuciones de la Presidencia Municipal la de convocar a Sesiones del Ayuntamiento.

136. En este sentido, el artículo 37, fracción IX, y 38, fracción I, de la referida Ley Orgánica, establecen dentro de las atribuciones de los Síndicos y Regidores, que le son propias de ejercer el cargo, asistir y participar, con voz y voto, en las Sesiones del Ayuntamiento.

137. Respecto a las convocatorias para las Sesiones de Cabildo, este Órgano Jurisdiccional no pasa por alto que, si bien, la Ley Orgánica no establece los requisitos que se deben de satisfacer, esto no es razón para que las autoridades vulneren y trasgredan los derechos político-electorales de las y los integrantes del Cabildo, ya que ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral en las sentencias **TEV-JDC-476/2019**, **TEV-JDC-540/2020** y **TEV-JDC-179/2022**, que las convocatorias para las Sesiones de Cabildo deben cumplir con cierta formalidad, tales como:

a) *Emitido el documento respectivo, su notificación deberá realizarse de manera inmediata.*

b) *Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.*

c) *Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos.*

d) *En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento,*

deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, el documento que contenga la convocatoria y anexos respectivos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial levantando el acta circunstanciada correspondiente.

- e) En caso de que los Servidores Públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.*
- f) La notificación puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.*
- g) El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.*
- h) Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.*

138. Asimismo, en la sentencia dictada en el diverso **TEV-JDC-540/2020**, se estableció lo siguiente:

Además la autoridad convocante al notificar el oficio de cita para la sesión de Cabildo, deberá correr traslado con las constancias íntegras y legibles que se relacionen con los puntos que serán sometidos a discusión y aprobación, sin



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

distinción de la comisión Edilicia a la que pertenezcan los convocados. En todo caso, si por la urgencia, las circunstancias en que se programe el desarrollo de la sesión o por la dimensión de la información relacionada con los puntos a discutirse, no es posible para la autoridad convocante correr traslado con dicho material, en todos los casos al notificar la convocatoria, es pertinente que, al emitir el oficio de citación, se indique a los integrantes del cabildo la forma o modalidad, el lugar, la hora y fecha en que puedan imponerse de la información y revisar su contenido, previo al inicio de la sesión de Cabildo.

Previamente a las Sesiones de Cabildo o por lo menos al momento de su convocatoria respectiva, se le proporcione a la regidora actora, de manera documental o digital, o se le informe donde se encuentran a su disposición, la información necesaria del tema a aprobar, para que dicha regidora conforme a sus atribuciones y mediante observaciones razonadas que estime pertinentes emita su voto en el sentido que lo considere conveniente.

139. Por su parte, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz señala que los Ayuntamientos podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiera alguno de las o los Ediles.

140. En ese sentido, se advierte que no le asiste la razón a la parte actora respecto a la anticipación con la que se le convocó a las sesiones de fecha treinta de marzo, es decir, con menos de doce horas de anticipación, sin tomar en consideración el horario oficial del Ayuntamiento, toda vez que, de la documentación remitida por el propio actor, se observa que las sesiones tienen el carácter de extraordinarias, sin que el actor exponga motivo o

alguna circunstancia por la cual ello le haya causado alguna afectación a sus derechos político-electorales como regidor.

141. Al respecto, como ya fue mencionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre le otorga a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos la facultad de celebrar Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente, por lo que se estima que es el propio Ayuntamiento quien debe definir en la convocatoria el carácter de las Sesiones y la naturaleza de los asuntos a tratar en las mismas.

142. De ahí lo **infundado** de su agravio, pues debido a la naturaleza de la sesión de carácter extraordinario, ésta no debía ser convocada con un tiempo de anticipación establecido, siempre y cuando sea razonable.

143. Similar criterio se adoptó en el expediente **TEV-JDC-19/2023** y **TEV-JDC-422/2022**, de fecha once de mayo de la presente anualidad y veintiséis de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, del índice de éste Tribunal.

144. Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal Electoral que el actor, en su escrito de demanda señaló lo siguiente:

“... durante los primeros meses, de enero o mayo aproximadamente del ejercicio 2022, no nos convocaban a sesión de cabildo, solo pasaban a las oficinas de los Regidores con las actas de cabildo ya elaboradas.

*Posteriormente o partir del mes de mayo aproximadamente nos comenzaron a convocar o sesión de cabildo, sin embargo las convocatorias son remitidos al suscrito con menos de 36 horas de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y para el caso de los sesiones extraordinarias están (sic) son remitidas con menos de 12 horas de anticipación, omitiendo anexar a dichos convocatorias la documentación de los temas a tratar en la sesión de cabildo y que vienen descritos en el orden del día, es decir, **no me remiten los antecedentes y la documentación de los temas a tratar para poder revisarlos y emitir un voto debidamente razonado, pese o***



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

lo anterior el suscrito acude a las sesiones de cabildo para hacer uso de mi derecho de voz y voto...

(...)

SEGUNDO. Me causa agravio el hecho de que el Presidente Municipal, no remita los documentos anexos a las convocatorias para cabildo de los temas a tratar en las sesiones, lo que vulnera mis derechos políticos electorales y obstaculiza mis funciones y atribuciones, pues con dicho acto me veo limitado a revisar y analizar los temas a aprobar sobre todo en los relacionados con los estados financieros, cortes de caja, obra pública y aprobación de contratos ...²³

145. No obstante, para este Tribunal Electoral la parte actora no precisa las sesiones de cabildo en las cuales, a su decir, se suscitaron tales hechos, esto es, no especifica cuáles fueron las sesiones, la fecha y hora en las que se llevaron a cabo, pues de manera genérica menciona que la indebida convocatoria se realizó en las sesiones de enero a mayo de dos mil veintidós, sin precisar a cuáles se refería.

146. En el mismo sentido, tampoco menciona en cuáles de ellas se abordaron los temas estados financieros, cortes de caja, obra pública y aprobación de contratos, que le permitiera a esta autoridad tener una referencia sobre las sesiones que abordaron esta temática.

147. De ahí que, para este Tribunal Electoral este concepto de agravio resulte **inatendible**.

148. En el presente asunto, la parte actora no aporta los elementos mínimos para poder identificar o analizar las sesiones de cabildo en las que refiere no se le convocó de manera correcta, ni cuál es la información que no se le proporcionó para las mismas.

²³ Visibles en las fojas 3 y 15 del expediente principal.

149. Por lo tanto, la narración de la parte actora adolece de circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, por lo que se considera que el mismo resulta obscuro; por lo que, para esta Autoridad le es imposible identificar si hay una vulneración a sus derechos políticos-electorales, respecto de la omisión de proporcionarles la información a tratar en las sesiones de cabildo que refiere la actora.

b) Omisión de incluir en el orden del día aspectos que se discutieron en la sesión de cabildo.

150. Respecto a la omisión de enlistar en el orden del día de la convocatoria a la sesión de cabildo de cinco de abril, la discusión sobre la ausencia del actor a las sesiones de cabildo de treinta de marzo, la Sala Regional Xalapa, precisó que era incorrecta la determinación de este Tribunal Electoral de declarar el sobreseimiento de dicho agravio. Ello debido a que el planteamiento del actor guarda relación con una posible violación a su derecho de ejercer y desempeñar el cargo para el cual fue electo, por lo que se podría considerar la posibilidad que se le llegase a impedir al actor allegarse de la información necesaria para desempeñar su función al interior del cabildo y poder llevar a cabo actos y tomar decisiones en relación con el funcionamiento del ayuntamiento.

151. En consideración a lo anterior, para este Tribunal Electoral el agravio deviene **fundado**, por las siguientes razones.

152. En el escrito de demanda, el actor manifestó que le causaba agravio la omisión por parte del Presidente Municipal de no señalar en la convocatoria de fecha tres de abril, que dentro del orden del día se sometería a escrutinio del Cabildo la falta a la sesión de Cabildo del Regidor Primero (ahora actor) y del Regidor Segundo a las sesiones extraordinarias de cabildo de fecha treinta de marzo, en contra de lo estipulado en el artículo



21 del Reglamento Interno de Cabildo, así como violentar con ello su derecho o la seguridad jurídica, legítima defensa y una adecuada garantía de audiencia.

153. Además que, con ello, el Presidente Municipal responsable tenía como propósito remitir dicha acta al Congreso del Estado para solicitar que destituyeran al regidor actor.

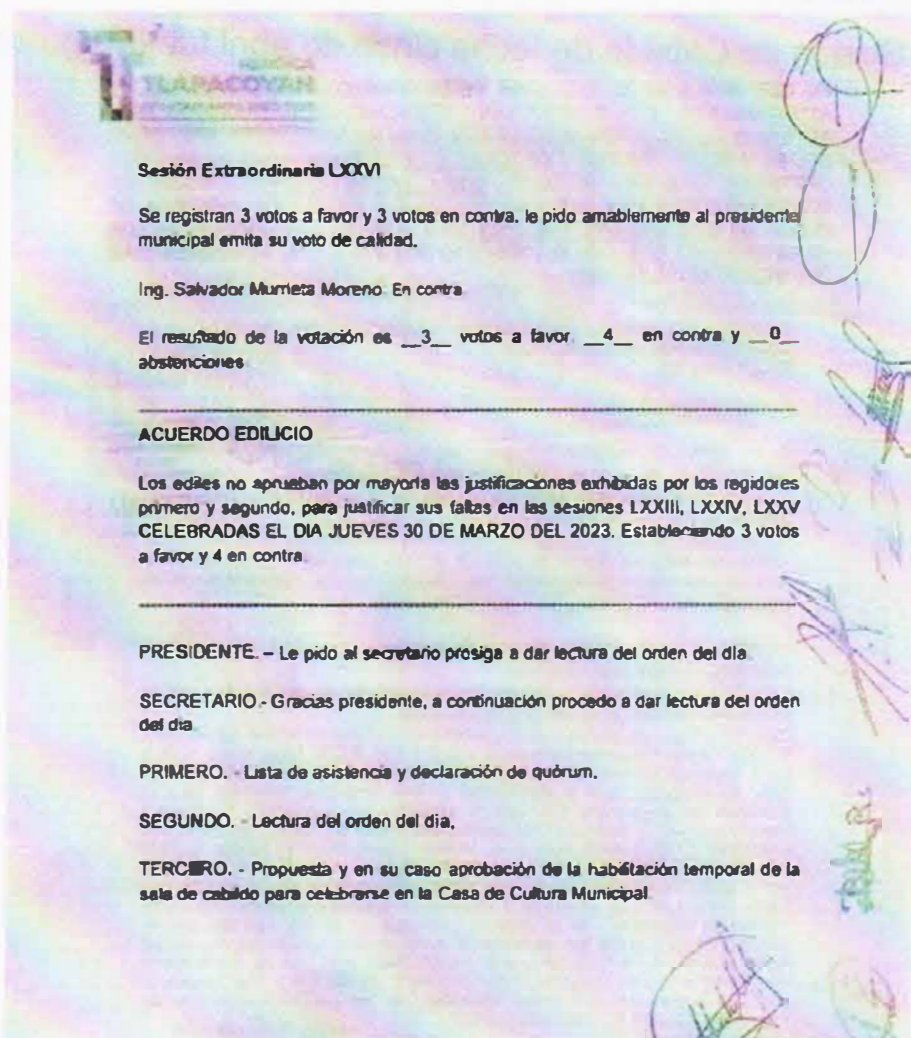
154. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, tanto de lo aportado por la parte actora como por la autoridad responsable, se advierte que la convocatoria para la realización de la Sesión de Cabildo de fecha cinco de abril fue la siguiente:

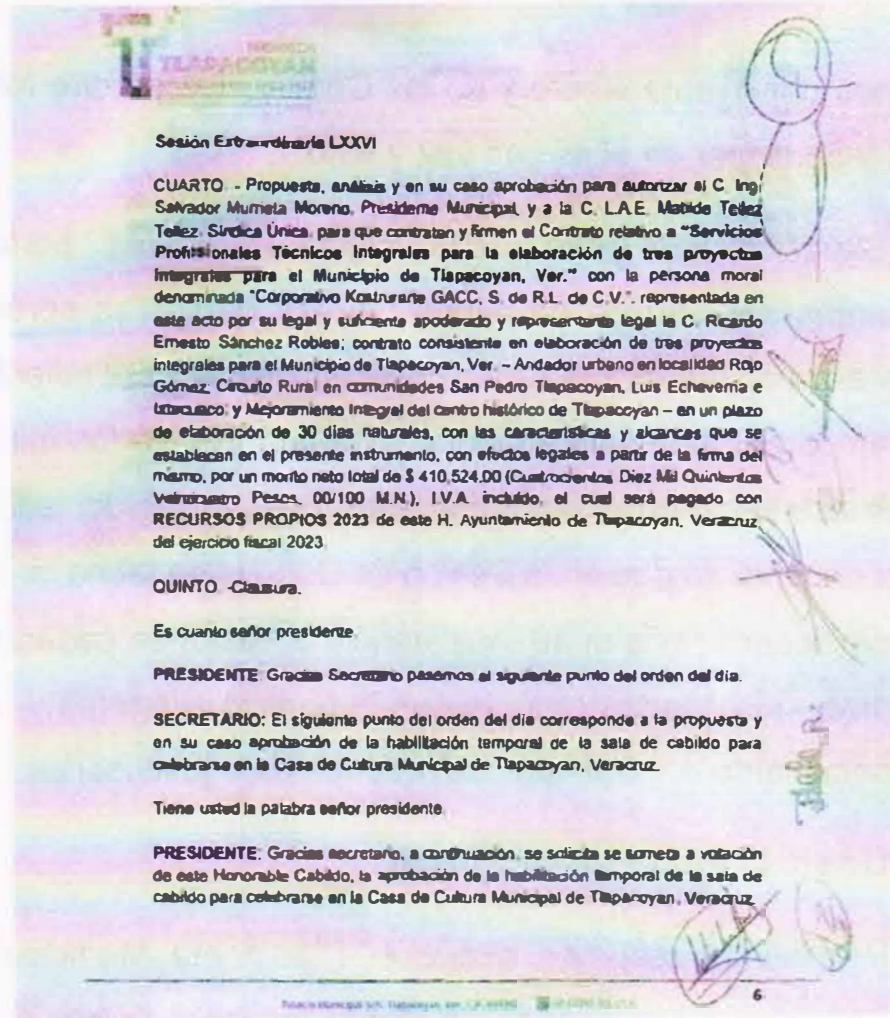


155. De lo anterior se advierte que, como lo afirma la parte actora, en la convocatoria a la sesión de Cabildo combatida, no

se encontraba listado el tema de las ausencias de la parte actora y, por ende, su correspondiente discusión.

156. Incluso, en la sesión de Cabildo de esa misma fecha, al aprobarse el orden del día correspondiente no se observa que se encuentre incluido en el mismo, así como tampoco se advierte la modificación del mismo.





157. De la documentación inserta este órgano jurisdiccional advierte que durante la sesión de fecha cinco de abril no hubo modificación al orden del día mediante la cual se justifique la inclusión de la aprobación de las inasistencias de los ediles (Regidores Primero y Segundo) a las sesiones de treinta de marzo.

158. Constancias documentales que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido expedidas por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

159. En este sentido, existe una vulneración al ejercicio del cargo del actor, ya que, de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es atribución de las personas titulares de las regidurías asistir puntualmente a las

sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.

160. Situación que no puede colmarse si las personas integrantes del Cabildo no tienen certeza de cuáles serán los temas a tratar durante la sesión de cabildo correspondiente, ni cuentan con el material necesario para conocer de los mismos. Lo que aconteció en el caso concreto, pues el regidor actor no tuvo conocimiento que en la Sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, se determinaría si su inasistencia a sesiones pasadas se encontraba justificadas o no, lo que le impidió allegarse y hacer de conocimiento del Cabildo, las razones para justificarlas.

161. De ahí lo **fundado** del agravio.

162. Por último, respecto a que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, buscaba remitir el acta de cabildo de cinco de abril, al Congreso del Estado, al calificarse el presente agravio como fundado, el mencionado Presidente tendrá que acatar lo ordenado por este Tribunal en el apartado de efectos de la presente sentencia.

163. No pasa desapercibido que, la parte actora, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el quince de mayo, solicita que se dé aviso al Congreso del Estado de Veracruz sobre la existencia del presente juicio.

164. A consideración de este Tribunal Electoral, no ha lugar a la pretensión del actor, debido que la presente sentencia se trata de un hecho público y notorio al que puede ser consultada por cualquier persona o autoridad, vía electrónica o en los estrados físicos del órgano jurisdiccional.





Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

c) Falta de participación en el Programa General de Inversión.

165. En el escrito de demanda, refiere la parte actora que, una de las principales obstrucciones de los que ha sido objeto, es lo relativo o participar en el Programa General de Inversión pues aun cuando el artículo 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece que la Comisión Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas puede intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos, pues no ha sido llamado a participar en dicho documento, a pesar de haberlo solicitado al Director de Obras Públicas, mediante oficios 08/2023/R1, 26/2023/R1, 31/2023/R1 y 56/2023/R1.

166. Aunado a ello, argumenta que el mencionado Director le ha argumentado de voz que las solicitudes que ha realizado tienen que ser aprobados por el Presidente Municipal, de lo contrario no le otorgará la información ni le permitirá realizar los recorridos o las obras, lo cual desde su perspectiva vulnera sus derechos como edil y como titular de la Comisión Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas.

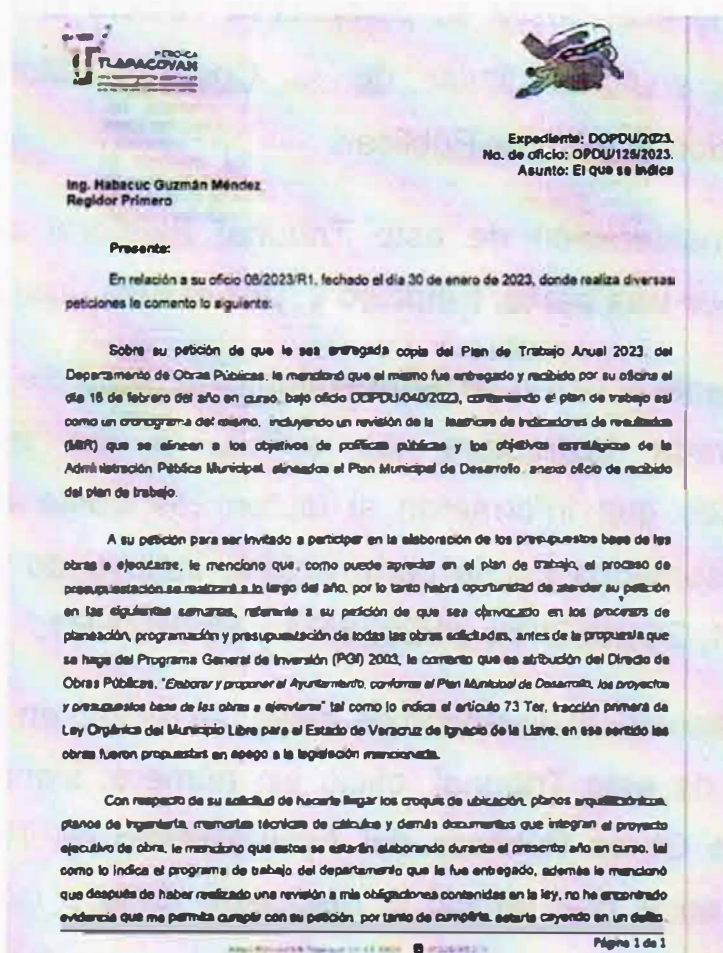
167. A consideración de este Tribunal Electoral el agravio deviene, por una parte, fundado y, por el otro, inoperante.

168. Mediante acuerdo de requerimiento de fecha diez de mayo, la Magistrada Instructora les solicitó a las autoridades responsables que informaran si dieron respuesta a diversos oficios presentados por la parte actora, incluyendo los oficios 08/2023/R1, 26/2023/R1, 31/2023/R1 y 56/2023/R1.

169. Al respecto, el dieciocho de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número, signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en el que remitió la respuesta dada a los referidos oficios.

170. De ellos se advierte, en esencia, que la autoridad responsable adujo que, de acuerdo con el plan de trabajo, el proceso de presupuestación se realizará a lo largo del año, por lo tanto habrá oportunidad de atender su petición en las siguientes semanas, referente a su petición de que sea convocado en los procesos de planeación, programación y presupuestación de todas las obras solicitadas, antes de la propuesta que se haga del Programa General de Inversión (PGI).

171. Aunado a ello, también refiere que es atribución del Director de Obras Públicas, elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos de las obras a ejecutarse tal como lo indica el artículo 73 Ter, fracción I de Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se muestra a continuación:





Tribunal Electoral de Veracruz

MUNICIPIO TLAPACOYAN

Sobre su petición, de brindarle una explicación de la motivación o fundamento por el cual serán consideradas las obras solicitadas en la propuesta de obras, le menciono que como lo pide el artículo 73 Ter, fracción primera de Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la propuesta fue alineada al Plan Municipal Desarrollo, mismo que a su vez, está alineado al Plan Estatal y Nacional, también fueron consideradas las peticiones ciudadanas, y los lineamientos de cada fondo, además de haber realizado una valoración por parte del departamento en conjunto con otras oficinas del Ayuntamiento, para determinar las necesidades del municipio, para así con todos estos factores, obtener una propuesta que se presenta ante los miembros de la Comisión de Desarrollo Municipal (CDM) y el Cabildo para su aprobación.

En relación a su solicitud de entregarme un informe detallado cada 15 días sobre el estado que guarda la maquinaria asignada a este departamento, así como su ubicación y demás consideraciones, le menciono que después de haber analizado mis atribuciones que por ley me competen, debo decir que no puedo cumplir con su petición ya que la ley no me faculta para hacerlo.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE:


 Ing. Angel Santos Delgado
 Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, a 17 de abril de 2023.



C.c.p. Archivo.



Página 2 de 1

MUNICIPIO TLAPACOYAN

Expediente: DOPDU2023.
 No. de oficio: OPOU171/2023.
 Asunto: El que se indica

Ing. Hilarco Guzmán Méndez
 Regidor Primero
 Presiente:

En relación a su oficio 28/2023/R1, de fecha 22 de febrero de 2023, en el cual solicita sea invitado a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse, así como se le convoque oportunamente en los procesos de "la planeación, programación y presupuestación" de todas las obras solicitadas, le cometo lo siguiente:

La elaboración de los presupuestos se llevará a cabo durante el transcurso de todo el año, como lo puede constatar en el Programa de Trabajo entregado a usted el día 10 de febrero del presente año en curso, en estos momentos se está en la etapa de integración de los comités de contraloría social, realizando las convocatorias para así sean elegidos los integrantes del comité, requirida con lo que se debe contar antes del inicio de las obras, en lo que concierne a la presupuestación, se están elaborando los levantamientos topográficos que permitirán realizar los números generaciones de obra y con esto, se estará en posibilidad de realizar la presupuestación de las obras del ejercicio 2023, como puede ver, el proceso de presupuestación esta por iniciar y el mismo se llevará a cabo durante gran parte del año 2023.

Sin más por el momento quedo de usted.

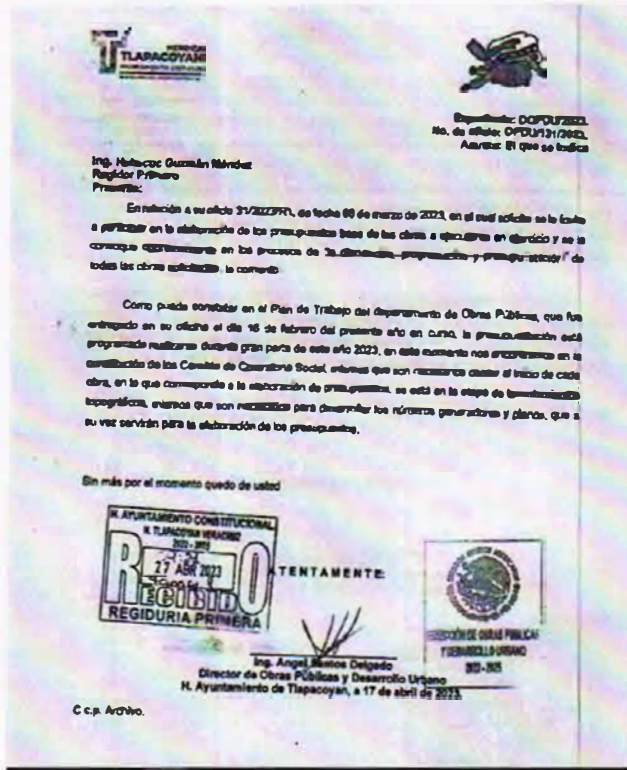
ATENTAMENTE:


 Ing. Angel Santos Delgado
 Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, a 17 de abril de 2023.



C.c.p. Ayuntamiento Constitucional H. TLAPACOYAN VERACRUZ 2022-2023 RECIBIDO 25 ABR 2023 REGIDURIA PRIMERA

Página 1 de 1



172. Documentales públicas que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

expedidas por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

173. De lo anterior se advierte que el Director de Obras Públicas aduce que el proceso de presupuestación de obras públicas aún se encuentra en proceso, por lo que el actor no está exento de ser invitado en lo futuro. No obstante, de las constancias que obran en autos no logra acreditar que en el inicio del año dos mil veintitrés a la fecha, haya hecho partícipe al actor, en su carácter de Regidor Primero en la elaboración del Programa General de Inversión.

174. Al respecto, la la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 18 establece que el Ayuntamiento está conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, dependiendo del número para cada municipio.

175. Así, en su artículo 38, fracción I, señala que son atribuciones de las Regidurías asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto.

176. También, debemos referir que la propia Ley señala que las Comisiones Municipales **son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento**, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

177. Incluso, los artículos 40 y 50 de la Ley Orgánica, disponen que el Ayuntamiento tendrá, entre otras Comisiones Municipales, la de Comunicaciones y Obras públicas, que cuenta entre sus atribuciones la de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la

formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten.

178. De ahí lo **fundado** del agravio, pues el Regidor Primero, como integrante de la Comisión Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas, debió participar en la elaboración del Programa General de Inversión, aun cuando sea facultad del Director de Obras Públicas elaborar y proponer los proyectos y presupuestos de obras públicas.

179. Pues el artículo 50, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que la citada Comisión tiene entre otras atribuciones, la de iinspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, **intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos** y opinar acerca de los que se presenten; por esas razones, es que dicho Director de Obras Públicas, debió hacer de conocimiento para intervenir en la formulación del presupuesto respectivo, a pesar de haberlo solicitado al Director de Obras Públicas, mediante oficios 08/2023/R1, 26/2023/R1, 31/2023/R1 y 56/2023/R1.

180. De ahí que se actualice la obstaculización en el ejercicio del cargo por no dejarlo participar en el Programa General de Inversión, como titular de la Comisión Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas.

d) Supuestas manifestaciones del Director de Obras Públicas.

181. Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa recaída en el expediente SX-JDC-199/2023, se analizará el medio de prueba presentado por la parte actora, consistente en un audio, con el que busca probar que, el Director de Obras Públicas le ha dicho de voz que la información que requiere solo puede ser aprobada por el Presidente Municipal.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

182. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, la Magistrada Instructora ordenó el desahogo del audio referido²⁴, el cual se reproduce a continuación:

Nombre del archivo: audio ingeniero Ángel Santos Delgado 8 de septiembre 2022	
Duración: 3 minutos y cincuenta segundos	
Lapso:	Contenido:
00:00 - 00:22	Sonido ambiental sin ningún diálogo.
00:23 - 00:26	Diversas voces que dicen: "buenos días".
00:27 - 00:3	Voz 1: "Mi inge. Hoy me caí de la cama".
00:33 - 00:35	Voz 2: "Permitame, permitame. ¡Bueno! ..
00:36 - 00:38	Silencio
00:39 - 00:40	Voz 1: "Hola".
00:40 - 00:46	Silencio.
00:47 - 00:55	Voz 2: "Ok. Ya voy para (inaudible) en quince minutos. Órale, sale. Ahora sí, dígame.
00:56 - 01:01	Voz 1: "No, este...para mi recorrido con el supervisor, este".
01:01 - 01:03	Voz 2: "Déjeme ver dónde anda
01:04 - 01:07	Voz 1: "Porque le mandé un 'wazazo' pero no me han contestado.
01:08 - 01:34	Voz 2: "Es que anda en la solventación de una, un municipio. Déjeme que (inaudible). Siéntese.
01:35 - 01:41	Voz 1: "Gracias. ¿Y lo de la escaneada mi inge?".
01:41 - 01:51	Voz 2: "Eh, no me ha comentado nada el alcalde. Permitame que hable con él para que me autorice y lo podamos darle el escaneo
01:52 - 01:59	Voz 1: "Oiga Inge" Voz 2: "Mande" Voz 1: "Aquí, económicamente, si usted se pone (inaudible). Yo soy la autoridad"
02:00 - 02:22	Voz 2: "Mire, créeme que yo no tengo ningún impedimento en que usted venga y revise los expedientes, pero el Alcalde fue muy claro cuando me dijo que no quería que no se filtraran documentos y demás y que quería llevar un control, etc. Entonces me hizo mucho hincapié en eso. Por eso le pedí el escrito. Para que él lo vea, se entere y ya no haya ningún problema".

²⁴ Visible a foja *****

02:26 - 02:42	Voz 1: "Pero no estoy haciendo nada que no me lo permitan mis atribuciones de regidor, pues". Voz 2: "Sí, claro". Voz 1: "Máxime que tengo la comisión, entonces así va a ser siempre, va a ser muy burocrático el asunto"
02:43 - 02:56	Voz 2: "No lo se si va a ser siempre. Por lo menos en ésta ocasión sí."
02:56 - 03:04	Voz 1: "Bueno. Si gusta me regreso a mi cubículo y si tengo audiencias ¿lo podemos agendar para el próximo martes, le parece?".
03:05 - 03:16	Voz 2: "Yo le aviso el martes". Voz 1: "Ya para que venga preparado y ya a las (inaudible) inicia me imagino que a las ocho el recorrido ¿no?".
03:17 - 03:34	Voz 2: "No se si empieza a las ocho". Voz 1: "Si empieza a las seis de la mañana no me (inaudible) y aquí nos vemos en los bajos del palacio a la hora que me indique." Voz 2: "Ok yo le aviso". Voz 1: "Inicie a las 5, total que m vieja me corre temprano (risas). Muchas gracias inge, he, hasta luego".
03:34 - 03:49	Sonido ambiental sin ningún diálogo
03:50 - 03:51	Voz 1: "Bien pelao". Voz 3: "Sí".

183. Prueba técnica que se valora con base en los términos planteados por el artículo 360, párrafo tercero del Código Electoral local, en el sentido de que, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de los órganos competentes y del Tribunal Electoral, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

184. Si bien, dicha prueba se encuentra ahora en un documento público, lo cierto es que este documento solo se considera prueba plena respecto a lo contenido en el audio desahogado, mas no así de la veracidad o no de lo afirmado por la parte actora.

185. Ello con base en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior del TEPJF, pues dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar. Por lo que dichas probanzas solo pueden generar un indicio de los hechos que los denunciantes pretenden acreditar.

186. Ahora bien, en el caso concreto, la prueba técnica aportada por el actor resulta insuficiente para demostrar su dicho, consistente en que el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento responsable afirmó que no puede dar contestación a sus solicitudes, ni a los recorridos, por órdenes del Presidente Municipal.

187. Lo anterior debido a que del audio no se advierte que alguna persona de las que participa en la conversación sea el mencionado Director de Obras Públicas, por lo que dicha prueba resulta insuficiente para probar los extremos de su pretensión.

188. Para acreditarlo, tuvo que aportar alguna otra prueba que generara la convicción a este Tribunal Electoral que el referido Director de Obras Públicas es el que participa en dicha conversación.

189. Por ende, esto es insuficiente para dar por válida la afirmación que la parte actora hizo valer ante este órgano jurisdiccional, respecto a que el Director de Obras Públicas no ha respondido a las solicitudes presentadas por él, ni se le ha permitido participar en los recorridos correspondientes debido a una orden expresa del Presidente Municipal.

190. De ahí lo **infundado** del agravio.

e) Violación al derecho de petición.

191. La parte actora refirió que le causaba agravio las diversas omisiones por parte del Director de Obras Públicas en responder

solicitudes de información y remitir documentación en referencia o temas de la administración pública municipal e inherentes o su cargo como Regidor Primero y titular de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, los cuales se enlistan a continuación:

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
1	01/2023/R1	Director de Obras Públicas	<p>Solicito un recorrido por todas las obras que estén incluidas en el pliego del avance Fisico-Financiero, que se nos presentará, dándole prioridad a las obras que ya están terminadas y reportadas al 100%, y posteriormente seguiremos con las que aún están en proceso, al mismo tiempo solicito que en el recorrido nos acompañe el supervisor externo, dándonos cita el día miércoles 11 de enero a las 10:00 a.m. en la oficina de regiduría primera ubicada en casa de cultura, para salir de ahí al recorrido.</p> <p>De las obras que ya están terminadas del ejercicio 2022 solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia del acta entrega-recepción. 2.-Copia de la fianza por vicios ocultos. <p>De las obras que están en proceso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Copia del contrato de la obra 2.-Copia del programa de obra 3.- Copia del presupuesto de obra 4.-Copia de las estimaciones de cada una de las obras con sus respectivos generadores incluyendo reporte fotográfico. 5.-Copia del proyecto ejecutivo con todos sus componentes y con planos o escala 1:100 6.- Copia de bitácora de obra.
2	08/2023/R1	Director de Obras Públicas	<p>Se me proporcione copia de su Plan de Trabajo Anual 2023 concerniente a su área, para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal en el presente ejercicio 2023, el cual deberá ser entregado el día</p>



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			<p>miércoles 15 de febrero del presente año, a la oficina de la Regiduría Primera.</p> <p>Se me invite o participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse en el 2023.</p> <p>Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas obras solicitadas antes de la propuesta que se hago del PGI.</p> <p>Se me proporcionen todos los puntos que componen el proyecto ejecutivo y necesarios para obtener el presupuesto base de las obras solicitadas.</p> <p>Se me proporcione una relación de todas las solicitudes de las obras que se le han entregado al departamento de obras públicas por parte de la ciudadanía desde el año 2022 y que no fueron incluidos en el PGI 2022 hasta días previos para la aprobación del Programa General de Inversión 2023.</p> <p>Se me explique en su momento cuál fue la motivación y fundamento del por qué no serían consideradas dichas solicitudes en las obras del PGI 2023.</p> <p>Informe detallado cada 15 días de la maquinaria que está asignada o la dirección de obras públicas, el estado físico en el que se encuentran, lugar de su ubicación, o quien se está beneficiando, qué trabajo está realizando y cuantas horas se asignaron o se asignarán a dicho acción.</p>
3	21/2023/R1	Director de Obras Públicas	De no contar con los proyectos ejecutivos de los domos construidos en el área de impartición de educación física en secundaria Diego Rivero, en la localidad de Rojo Gómez y la preparatorio

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			<p>Cobaev 28 de lo col. Luis Escobar Toledano.</p> <p>1.- Solicito se me fundamente técnicamente de acuerdo a la normatividad aplicable, el por qué existe un desfase considerable mayor a 7cm) de los ejes de las columnas de concreto y lo estructura metálica tipo arco, en algunas uniones columnas-arco en dichas obras.</p>
4	26/2023/R1	Director de Obras Públicas	<p>1.- Solicito por segunda ocasión se me invite a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse.</p> <p>2. Se me convoque de monero oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas las obras solicitadas antes de la propuesta que se hago paro el PGI 2023.</p>
5	31/2023/R1	Director de Obras Públicas	<p>1.- Solicito por tercera ocasión se me invite o participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse</p> <p>2.-Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas las obras solicitadas antes de la propuesta que se haga para el PGI 2023.</p>
6	36/2023/R1	Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal, con atención a Síndico Único, Regidora Tercera y Contralor Interno.	<p>1.- Solicito al Director de Obras Públicas el acceso de la carpeta de la obra 2022301830028 proporcionándome copia simple de todos los documentos que la integran entre ellos la carpeta del expediente técnico unitario de dicha obra.</p> <p>2.- Solicito al Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal me informe el avance financiero de la obra 2022301830028, pues de lo que se reportó en el sistema de consulta de obras y acciones</p>



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			<p>municipales de Veracruz, la obra está contratada por \$5,751,000.00 y se programó por parte del contratista entregar la obra en fecha 20 de marzo del 2023, de lo que se aprecia en el sistema no existe reflejado el avance financiero de la obra.</p> <p>3.-Se me indique el nombre de la persona física o moral que se contrató para la realización de la obra 2022301830028 "Rehabilitación de Palacio Municipal en lo colonia Centro de la Ciudad de Tlapacoyan, Ver."</p> <p>4.- Del monto total del costo de la obra, es decir de los \$5,751,000.00 se me indique cuánto dinero se ha pagado y cuanto falta por pagar.</p> <p>5.- Me indique las consecuencias legales en que incurriría la persona física o moral contratada para la realización de la obra 2022301830028 si no entregó la obra en lo fecha establecida, es decir 20 de marzo del 2023 esto de conformidad con lo que se encuentra reportado en el ORFIS.</p>
7	53/2023/R1	Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal	Solicito por segunda ocasión contestación o mi oficio número 36/2023/R1, donde solicito datos y documentos relacionados a la obra pública número 2022301830028.
8	56/2023/R1	Director de Obras Públicas	1.- Solicito se me informe legalmente fundado y motivado, del por qué no se me invitó a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse en este 2023. Siendo que es el segundo año en el que hace caso omiso de hacerme partícipe para la elaboración de dichos presupuestos.
9	61/2023/R1	Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal con atención	1.- Solicito por tercera y segunda ocasión contestación de mis oficios con números marcados 30/2023/R1 de fecha 13 de marzo y el 53/2023/R1 de fecha 29 de marzo del 2023.

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
		a Sindica Única, Regidora Tercera y Contralor Interno.	<p>Del portal del ORFIS se aprecia la obra 20233001830022 Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa) por un monto de \$5,300,000.00, obra con feca programada de inicio el 1 de mayo de 2023 y con fecha de término el 1 de septiembre de 2023, por lo cual solicito me informe lo siguiente:</p> <p>1.- Me indique si la obra 2022301830028 denominada Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa) por un monto de \$5,300,000.00 fue debidamente entregada en fecha 20 de marzo de 2023 en los términos del contrato celebrado con la persona moral "Urbanizaciones y Edificaciones Mured S.A de C.V.".</p> <p>2.- Solicito se me proporcione copia simple del contrato de obra pública número MTL-DOP-FORMATUNDF-1830028.</p> <p>3.- Requiero me haga entrega de copia simple del expediente técnico unitario de la etapa de planeación de obra pública Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa) num. de lo obro 2022301830028.</p> <p>4.- Se me proporcione copia simple del expediente técnico unitario completo de la obra Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro, núm. de lo obro 2022301830028.</p>

192. En concepto del actor, la falta de respuesta de los oficios anteriormente enlistados le obstaculiza en el debido ejercicio de su cargo. Para acreditar su dicho, el actor aportó como medios



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

de prueba consistentes en los acuses de los oficios presentados antes las autoridades responsables.

193. Por su parte, este Tribunal Electoral considera **parcialmente fundado** el presente agravio.

194. Para efecto de allegarse de mayor información, el diez de mayo, la Magistrada Instructora requirió a distintas autoridades, entre ellas al Director de Obras Públicas, un informe en el que precisaran si se había dado respuesta a las solicitudes de información presentadas por la parte actora.

195. El dieciocho de mayo, el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz²⁵, dio contestación al requerimiento mencionado.

196. Cabe mencionar que, los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Federal prevén el derecho de petición en materia política que establece, esencialmente, el deber de las personas funcionarias públicas de contestar una petición cuando sea planteada por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

197. Para observar ese derecho, a toda petición formulada deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad competente que deberá comunicarse a la persona peticionaria, en un término breve.

198. Así, para cumplir con el derecho de petición, las autoridades, deben:

- i. Dar una respuesta por escrito, conforme al plazo previsto o en un término breve, con independencia del sentido de la respuesta, y,

²⁵ Se precisa que, si bien en la misma fecha se recibieron diversos oficios por parte de las otras autoridades señaladas como responsables, en éste apartado sólo se analizarán las respuestas dadas por el mencionado Director, ya que de los otros, éste Tribunal se ha declara incompetente.

- ii. Comunicarla a la persona peticionaria.

199. Por su parte, la jurisprudencia también tutela lo relativo al derecho de petición. En la Tesis XVI/2016 de rubro: "**DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN**", la cual establece que los elementos mínimos que debe contener una respuesta son:

- I. La recepción y tramitación de la petición;
- II. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- III. El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario; y
- IV. Su comunicación al interesado:

200. Así, el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad del ciudadano para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; también incluye la obligación de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; de ahí que, a toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

201. En relación con tal precepto, es vasta la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se ha señalado, que el derecho de petición implica la obligación correlativa a cargo de la autoridad de dictar el acuerdo correspondiente a la



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

solicitud elevada y de darla a conocer en breve término al peticionario, siendo que éste debe señalar domicilio en que se deba notificar tal solicitud; asimismo, que el referido derecho está reconocido exclusivamente frente a las autoridades, esto es, en las relaciones entre gobernantes y gobernados, lo que excluye su operatividad en las relaciones de coordinación reguladas por el derecho privado, en el que el ente público actúa como particular.

202. De la jurisprudencia 32/2010 de rubro **“DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN BREVE TÉRMINO ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO”**²⁶ se obtiene la obligación que se impone a las autoridades de responder a las peticiones en "breve término"; la cual refiere que se debe tomar en cuenta, en cada caso, las circunstancias específicas y con base en ellas dar respuesta oportuna.


203. En ese sentido, la tutela al derecho de petición debe considerar los elementos siguientes:

- I. En materia política, la ciudadanía cuenta con el derecho de petición;
- II. La autoridad tiene el deber de dar respuesta a las peticiones que se le formulen;
- III. La respuesta otorgada se dará por escrito;
- IV. Esta deberá ser congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida;
- V. La contestación proporcionada deberá de comunicarse a la persona solicitante.

²⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

VI. La respuesta a las peticiones deberá darse en un breve término.

204. Por ello, en el siguiente cuadro se describirán las peticiones realizadas al Tesorero Municipal Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz y, en su caso, las respuestas dadas por los mismos:

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
1	<p>01/2023/R1:</p> <p>Solicito un recorrido por todas las obras que estén incluidas en el pliego del avance Físico-Financiero, que se nos presentará, dándole prioridad a las obras que ya están terminadas y reportadas al 100%, y posteriormente seguiremos con las que aún están en proceso, al mismo tiempo solicito que en el recorrido nos acompañe el supervisor externo, dándonos cita el día miércoles 11 de enero a las 10:00 a.m. en la oficina de regiduría primera ubicada en casa de cultura, para salir de ahí al recorrido.</p> <p>De las obras que ya están terminadas del ejercicio 2022 solicito:</p>	10 de enero de 2023	<p>No. Oficio: OPDU/124/2023.</p> <p>El día 17 de enero del presente año en curso, el Arq. Madgiel Arturo Celaya Rodríguez, Subdirector de Obras Públicas, se presentó en las oficinas del DIF municipal, una vez acordado el cambio de fecha propuesto por un servidor en oficio PDU/016/2023 para realizar recorrido de obras, mismo que se llevó a cabo, visitando las obras 2022301830160, 2022301830163, 2022301830172', 2022301830173, 2022301830174, 2022301830157, 2022301830107, 2022301830134, 2022301830103, 2022301830175, 2022301830110, 2022301830147, 2022301830028, 2022301830120, 2022301830121, 2022301830149, 2022301830176, 2022301830138,</p>	<p>Si hay congruencia</p>	<p>25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera</p> 



Tribunal Electoral
de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>1.- Copia del acta entrega-recepción.</p> <p>2.-Copia de la fianza por vicios ocultos.</p> <p>De las obras que están en proceso.</p> <p>1-Copia del contrato de la obra</p> <p>2.-Copia del programa de obra</p> <p>3.- Copia del presupuesto de obra</p> <p>4.-Copia de las estimaciones de cada una de las obras con sus respectivos generadores incluyendo reporte fotográfico.</p> <p>5.-Copia del proyecto ejecutivo con todos sus componentes y con planos o escala 1:100</p> <p>6.- Copia de bitácora de obra.</p>		<p>2022301830139, 2022301830168, 2022301830169, 2022301830158, 2022301830170, 2022301830171, 2022301830112, 2022301830145, 2022301830146, 2022301830166, como consta en la cédulas que se firmaron en la obra durante el recorrido.</p> <p>Sobre la documentación de la que pedía se hiciera acompañar, le comento que de acuerdo a mis atribuciones contenidas en la ley, no me fue posible satisfacer su solicitud, ya que al hacerlo, ejerzo atribuciones no conferidas, lo que constituye en delito en términos de ley.</p>		
2	<p>08/2023/R1:</p> <p>Se me proporcione copia de su Plan de Trabajo Anual 2023 concerniente a su área, para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal en el presente ejercicio 2023, el cual deberá ser entregado el día miércoles 15 de febrero del</p>	30 de enero de 2023	<p>No. Oficio: OPDU/125/2023.</p> <p>Sobre su petición de que le sea entregada copia del Plan de Trabajo Anual 2023, del Departamento de Obras Públicas, le mencionó que el mismo fue entregado y recibido por su oficina el día 16 de febrero del año en curso, bajo oficio</p>	<p>Si hay congruencia</p>	25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>presente año, a la oficina de la Regiduría Primera.</p> <p>Se me invite o participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse en el 2023.</p> <p>Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas obras solicitadas antes de la propuesta que se hago del PGI.</p> <p>Se me proporcionen todos los puntos que componen el proyecto ejecutivo y necesarios para obtener el presupuesto base de las obras solicitadas.</p> <p>Se me proporcione una relación de todas las solicitudes de las obras que se le han entregado al departamento de obras públicas por parte de la ciudadanía desde el año 2022 y que no fueron incluidos en el PGI 2022 hasta días previos para la aprobación del Programa General de Inversión 2023.</p>		<p>DOPDU/040/2023, conteniendo el plan de trabajo así como un cronograma del mismo, incluyendo un revisión de las matrices de indicadores de resultados (MIR) que se alinean a los objetivos de políticas públicas y los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal, alineados al Plan Municipal de Desarrollo, anexo oficio de recibido del plan de trabajo.</p> <p>A su petición para ser invitado a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse, le menciono que como puede apreciar en el plan de trabajo, el proceso de presupuestación se realizará a lo largo del año, por lo tanto habrá oportunidad de atender su petición en las siguientes semanas, referente a su petición de que sea convocado en los procesos de planeación, programación y presupuestación de todas las obras solicitadas. antes de la propuesta que se haga del Programa</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz


TEV-JDC-45/2023


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>Se me explique en su momento cuál fue la motivación y fundamento del por qué no serían consideradas dichas solicitudes en las obras del PGI 2023.</p> <p>Informe detallado cada 15 días de la maquinaria que está asignada o la dirección de obras públicas, el estado físico en el que se encuentran, lugar de su ubicación, o quien se está beneficiando, qué trabajo está realizando y cuantas horas se asignaron o se asignarán a dicho acción.</p>		<p>General de Inversión (PGI) 2003, le comento que es atribución del Director de Obras Públicas, "Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo o, los proyectos y presupuestos baso de las obras a ejecutarse" tal como lo indica el articulo 73 Ter, fracción primera de Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ese sentido las obras fueron propuestas en apego a la legislación mencionada.</p> <p>Con respecto de su solicitud de hacerle llegar los croquis de ubicación, planos arquitectónicos, planos de ingeniería, memorias técnicas de cálculos y demás documentos que integran el proyecto ejecutivo de obra, le menciono que estos se estarán elaborando durante el presente año en curso, tal como lo indica el programa de trabajo del departamento que le fue entregado,</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>además le mencionó que después de haber realizado una revisión a mis obligaciones contenidas en la ley, no he encontrado evidencia que me permita cumplir con su petición, por tanto de cumplirla, estaría cayendo en un delito.</p> <p>Sobre su petición, de brindarle una explicación de la motivación o fundamento por el cual serán consideradas las obras colocadas en la propuesta de obras. le mencionó que como lo pide el artículo 73 Ter, fracción primera de Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la propuesta fue alineada al Plan Municipal Desarrollo, mismo que a su vez, esta alineado al Plan Estatal y Nacional, también fueron consideradas las peticiones ciudadanas, y los lineamientos de cada fondo, además de haber realizado una valoración por parte del departamento en conjunto con</p>		




Tribunal Electoral
de Veracruz


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>otras oficinas del Ayuntamiento, para determinar las necesidades del municipio, para así con todos estos factores, obtener una propuesta que se presenta ante los miembros de la Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) y el Cabildo para su aprobación.</p> <p>En relación a su solicitud de entregarle un informe detallado cada 15 días sobre el estado que guarda la maquinaria asignada a este departamento, así como su ubicación y demás consideraciones, le mencionó que después de haber analizado mis atribuciones que por ley me competen, debo decir que no puedo cumplir con su petición ya que la ley no me faculta para hacerlo.</p>		
3	<p>21/2023/R1:</p> <p>De no contar con los proyectos ejecutivos de los domos construidos en el área de impartición de educación física en secundaria Diego Rivero, en la localidad de Rojo Gómez y la preparatoria</p>	15 de febrero de 2023	<p>No. Oficio: OPDU/126/2023.</p> <p>La normativa aplicable al respecto son las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que son</p>	<p>Sí hay congruencia</p>	<p>25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera</p>

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>Cobaev 28 de lo col. Luis Escobar Toledano.</p> <p>1.- Solicito se me fundamente técnicamente de acuerdo a la normatividad aplicable, el por qué existe un desfase considerable mayor a 7cm) de los ejes de las columnas de concreto y lo estructura metálica tipo arco, en algunas uniones columnas-arco en dichas obras.</p>		<p>las disposiciones técnicas que fijan los requisitos técnicos mínimos para el diseño y construcción de todo tipo de edificaciones con las especificaciones y excepciones que en ellas se indican, no obstante lo anterior, en este documento. no se contemplan las uniones concreto - metal, que es el tipo de unión sobre la cual hace la observación, no existiendo otro documento oficial al cual nos podamos hacer llegar, con lo cual no se tiene una referencia técnica normativa del tema; en el mismo orden de ideas, cabe mencionar que la estructura de arco tiene la función de dar rigidez a la lámina en arco y que esta, no transmite cargas significativas a la columna, ya que las cargas provocados por el peso propio de la lámina y los efectos del viento, son desplantados sobre el canalón en el que descansa la lámina y que a su vez se encuentra literalmente apoyada sobre las columnas, con lo anterior podemos ver que</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>el desfase señalado no pone en riesgo la seguridad estructural del domo al no transmitir cortantes a la columna.</p>		
4	<p>26/2023/R1:</p> <p>1.- Solicito por segunda ocasión se me invite a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse.</p> <p>2. Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas las obras solicitadas antes de la propuesta que se hago para el PGI 2023.</p>	22 de febrero de 2023	<p>No. Oficio: OPDU/127/2023.</p> <p>La elaboración de los presupuestos se llevará a cabo durante el transcurso de todo el año, como lo puede constatar en el Programa de trabajo entregado a usted el día 16 de febrero del presente año en curso, en estos momentos se está en la etapa de integración de los comités de contraloría social, realizando las convocatorias para así sean elegidos los integrantes del comité, requisitos con los que se debe contar antes del inicio de las obras, en lo que concierne a la presupuestación, se están elaborando los levantamientos topográficos que permitirán realizar los números generadores de obra y con esto, se estará en posibilidad de realizar la</p>	<p>Sí hay congruencia</p>	<p>25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera</p> 


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>presupuestación de las obras del ejercicio 2023, como puede ver, el proceso de presupuestación está por iniciar y el mismos se llevará a cabo durante gran parte del año 2023.</p>		
5	<p>31/2023/R1:</p> <p>1.- Solicito por tercera ocasión se me invite o participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse</p> <p>2.-Se me convoque de manera oportuna en los procesos de la "PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN" de todas las obras solicitadas antes de la propuesta que se haga para el PGI 2023.</p>	08 de marzo de 2023	<p>No. Oficio: OPDU/131/2023</p> <p>Como puede constatar en el plan de Trabajo del Departamento de Obras públicas, que fue entregado en su oficina el día 16 de febrero del presente año en curso, la presupuestación está programada realizarse durante gran parte de este año 2023, en este momento nos encontramos en la constitución de los Comités de Contraloría Social, mismos que son necesarios contar al inicio de cada obra en lo que corresponde a la elaboración de presupuestos, se está en la etapa de levantamientos topográficos, mismos que son necesarios para desarrollar los números generadores y planos, que a su vez servirán para</p>	<p>Si hay congruencia</p>	<p>27 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera</p> 



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			la elaboración de los presupuestos.		
6	<p>36/2023/R1:</p> <p>1.- Solicito al Director de Obras Públicas el acceso de la carpeta de la obra 2022301830028 proporcionándome copia simple de todos los documentos que la integran entre ellos la carpeta del expediente técnico unitario de dicha obra.</p> <p>2.- Solicito al Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal me informe el avance financiero de la obra 2022301830028, pues de lo que se reportó en el sistema de consulta de obras y acciones municipales de Veracruz, la obra está contratada por \$5,751,000.00 y se programó por parte del contratista entregar la obra en fecha 20 de marzo del 2023, de lo que se aprecia en el sistema no existe reflejado el avance financiero de la obra.</p> <p>3.-Se me indique el nombre de lo persona física o moral que se contrató para la realización de la</p>	13 de marzo de 2023	<p>Director de Obras Públicas</p> <p>No. Oficio: OPDU/128/2023</p> <p>1.- Acceso a la carpeta 2022301830028, proporcionándome copia simple de todos los documentos que la integran entre ellos, le comento que dentro de mis atribuciones como Director de Obras Públicas, no se encuentran proporcionar la información solicitada.</p> <p>2.- Se le proporcione avance financiero de la obra 2022301830028. el monto pagado de la misma obra, al respecto le comento: todos los meses, anterior a la reunión de cabildo o del CDM y en cumplimiento al artículo 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entrego un informe detallado del avance financiero que guardan las obras de todos los fondos, mismo que me doy a la tarea de explicar</p>	<p>No hay congruencia ni exhaustividad en la respuesta dada por el Director de Obras Públicas.</p>	<p>El oficio presentado por el Director de Obras Públicas, fue recibido por la parte actora, el 25 de abril de 2023. Mientras que el oficio presentado por el Tesorero Municipal fue recibido por la parte actora el 18 de mayo del mismo año.</p> <p>En ambos se advierte el sello de recibido de la Regiduría Primera</p> 

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>obra 2022301830028 "Rehabilitación de Palacio Municipal en lo colonia Centro de la Ciudad de Tlapacoyan, Ver."</p> <p>4.- Del monto total del costo de la obra, es decir de los \$5,751,000.00 se me indique cuánto dinero se ha pagado y cuanto falta por pagar.</p> <p>5.- Me indique las consecuencias legales en que incurriría la persona física o moral contratada para la realización de la obra 2022301830028 si no entregó la obra en la fecha establecida, es decir 20 de marzo del 2023 esto de conformidad con lo que se encuentra reportado en el ORFIS.</p>		<p>detalladamente, con la intención de no se tenga duda de lo ahí plasmado, por lo que lo invito a consultar dicho informe para aclarar este punto.</p> <p>Tesorero Municipal</p> <p>TSR/133/2023</p> <p>1. Respuesta.- Para esta solicitud, no me es posible dar una respuesta, ya que no cuento con la - competencia, puesto que la solicitud es dirigida al Director de Obras Públicas Ing. Ángel Santos Delgado.</p> <p>2. Para esta solicitud, doy respuesta a lo referente a la información financiera de la obra 2022301930029, ya que no cuento con la competencia, para proporcionar la información técnica y operativa, puesto que esta es competencia del Director de Obras Públicas Ing. Angel Santos Delgado; para lo cual informo lo siguiente:</p> <p>- Avance financiero de la obra</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>2022301830028. Con fecha 31/03/2023 el avance financiero de la obra 2022301830028 es del 100%.</p> <p>Es de aclarar que a la fecha de la consulta 20/03/2023 la plataforma del SIMVER no presenta reporte de avance financiero, ya que solo se había pagado el anticipo de la obra 2022301830028 erogado el 29/07/2022, y que para efectos del reporte de avances es 0 (cero), puesto que se entrega para estar en posibilidad de iniciar los trabajos de la obra en cuestión y se va amortizando conforme de vayan efectuando los pagos e las estimaciones de las cuales se realizó un único pago de estimación y finiquito amortizando el total del anticipo.</p> <p>Para esta obra se contrató a la empresa Urbanizaciones y Edificaciones MURED SA de CV.</p> <p>Al 31/03/2023 se ha pagado el total del costo de la</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>obra 2022301830028.</p> <p>La obra 2022301830028 es solo la primera etapa pero debido a un error involuntario al momento de asignar el nombre de la obra se omitió especificar la palabra "primera etapa"; hecho que puede corroborarse en el Programa General de Inversión del FORTAMUNDF para el ejercicio 2023.</p> <p>Ahora en referencia a su pregunta sobre la penalización por incumplimiento, después de la valoración de los supervisores y el personal técnico responsable de la obra, previa notificación al contratista, de acuerdo a la normativa aplicable y en caso de ser procedente se aplicaría penalización igual o menor a la garantía de cumplimiento.</p>		
7	<p>53/2023/R1:</p> <p>Solicito por segunda ocasión contestación o mi oficio número 36/2023/R1, donde solicito datos y documentos relacionados a la obra pública</p>	<p>29 de marzo de 2023</p>	<p>Director de Obras Públicas</p> <p>No. Oficio: OPDU/129/2023</p> <p>En relación a su oficio 53/2023/R1, donde hace mención del</p>	<p>Este escrito de "petición" al analizarse detenidamente en su redacción y sintaxis, se estima que no representa verdaderament e una solicitud de información o una actuación</p>	<p>El oficio presentado por el Director de Obras Públicas, fue recibido por la parte actora, el 25 de abril de 2023. Mientras que el oficio presentado</p>





Tribunal Electoral
de Veracruz


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	número 2022301830028.		<p>oficio 36/2023/R1 de fecha 13 de marzo, por medio del cual solicita datos y documentos relativos a la obra pública número 2022301830028, denominada Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia centro de la ciudad de Tlapacoyan, Veracruz, le menciono lo siguiente:</p> <p>Después de haber verificado mis atribuciones contenidas en la ley y en apego a la misma, le informo que no se encuentran dentro de mis atribuciones proporcionar los documentos solicitados</p> <p>Tesorero Municipal</p> <p>TSR/133/2023</p> <p>1. Respuesta.- Para esta solicitud, no me es posible dar una respuesta, ya que no cuento con la competencia, puesto que la solicitud es dirigida al Director de Obras Públicas Ing. Ángel Santos Delgado.</p> <p>2. Para esta solicitud, doy respuesta a to referente a la información financiera de ja</p>	concreta, sino un exhorto para que se le de contestación a otros escritos de petición, de ahí que las autoridades a las que se dirigió no se encontraban obligadas a responderte por escrito.	por el Tesorero Municipal fue recibido por la parte actora el 18 de mayo del mismo año. En ambos se advierte el sello de recibido de la Regiduría Primera

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>obra 2022301930029, ya que no cuento con la competencia, para proporcionar la información técnica y operativa, puesto que esta es competencia del Director de Obras Públicas Ing. Angel Santos Delgado; para lo cual informo lo siguiente:</p> <p>- Avance financiero de la obra 2022301830028. Con fecha 31/03/2023 el avance financiero de la obra 2022301830028 es del 100%.</p> <p>Es de aclarar que a la fecha de la consulta 20/03/2023 la plataforma del SIMVER no presenta reporte de avance financiero, ya que solo se había pagado el anticipo de la obra 2022301830028 erogado el 29/07/2022, y que para efectos del reporte de avances es 0 (cero), puesto que se entrega para estar en posibilidad de iniciar los trabajos de la obra en cuestión y se va amortizando conforme de vayan efectuando los</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>pagos e las estimaciones de las cuales se realizó un único pago de estimación y finiquito amortizando el total del anticipo.</p> <p>Para esta obra se contrató a la empresa Urbanizaciones y Edificaciones MURED SA de CV.</p> <p>Al 31/03/2023 se ha pagado el total del costo de la obra 2022301830028.</p> <p>La obra 2022301830028 es solo la primera etapa pero debido a un error involuntario al momento de asignar el nombre de la obra se omitió especificar la palabra "primera etapa"; hecho que puede corroborarse en el Programa General de Inversión del FORTAMUNDF para el ejercicio 2023.</p> <p>Ahora en referencia a su pregunta sobre la penalización por incumplimiento, después de la valoración de los supervisores y el personal técnico responsable de la obra, previa notificación al contratista, de acuerdo a la normativa</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			aplicable y en caso de ser procedente se aplicaría penalización igual o menor a la garantía de cumplimiento		
8	<p>56/2023/R1:</p> <p>1.- Solicito se me informe legalmente fundado y motivado, del por qué no se me invitó a participar en la elaboración de los presupuestos base de las obras a ejecutarse en este 2023. Siendo que es el segundo año en el que hace caso omiso de hacerme participe para la elaboración de dichos presupuestos.</p>	04 de abril de 2023	<p>No. Oficio: OPDU/130/2023</p> <p>Como puede constatar en el Plan de Trabajo del departamento de Obras Públicas, que fue entregado en su oficina el día 16 de febrero del presente año en curso, la presupuestación está programada realizarse durante gran parte de este año 2023, en este momento nos encontramos en la constitución de los Comités de Contraloría Social, mismos que son necesarios contar al inicio de cada obra. en lo que corresponde a la elaboración de presupuestos, se está en la etapa de levantamientos topográficos, mismos que son necesarios para desarrollar los números generadores y planos, que a su vez servirán para la elaboración de los presupuestos.</p>	Si hay congruencia	<p>25 de abril de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera</p> 
9	61/2023/R1:	04 de abril de 2023	Director de Obras Públicas	Este escrito de "petición" al analizarse	El oficio presentado



Tribunal Electoral
de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>1.- Solicito por tercera y segunda ocasión contestación de mis oficios con números marcados 30/2023/R1 de fecha 13 de marzo y el 53/2023/R1 de fecha 29 de marzo del 2023.</p> <p>Del portal del ORFIS se aprecia la obra 2023300183002 2 Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa) por un monto de \$5,300,000.00, obra con fecha programada de inicio el 1 de mayo de 2023 y con fecha de término el 1 de septiembre de 2023, por lo cual solicito me informe lo siguiente:</p> <p>1.- Me indique si la obra 2022301830028 denominada Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa) por un monto de \$5,300,000.00 fue debidamente entregada en fecha 20 de marzo de 2023 en los términos del contrato celebrado con la persona moral "Urbanizaciones y Edificaciones Mured S.A de C.V."</p>		<p>No. Oficio: OPDU/131/2023</p> <p>Sobre le fecha de 20 de marzo que aparece en el portal del ORFIS. corresponde a la fecha programada en el PGI de obras en seguimiento del fondo 2022, misma que no corresponde a la fecha de término de obra.</p> <p>Sobre los documentos que solicita de las obras le comento que por desempeñar un cargo en el servicio público. sólo debo hacer aquello que las normas expresamente me confieren y en todo momento debo someter mi actuación a las facultadas que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a mi empleo. cargo o comisión, por lo que debo conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de mis funciones, en ese sentido, como se le ha hecho saber en diferentes oficios de respuesta a sus solicitudes de información, después de haber verificado mis atribuciones contenidas en la</p>	<p>detenidamente en su redacción y sintaxis, se estima que no representa verdaderament e una solicitud de información o una actuación concreta, sino un exhorto para que se le de contestación a otros escritos de petición, de ahí que las autoridades a las que se dirigió no se encontraban obligadas a responderte por escrito.</p>	<p>por el Director de Obras Públicas, fue recibido por la parte actora, el 25 de abril de 2023. Mientras que el oficio presentado por el Tesorero Municipal fue recibido por la parte actora el 18 de mayo del mismo año.</p> <p>El oficio presentado por la síndica Única, se advierte que fue recibido por la parte actora el 03 de mayo de 2023.</p> <p>En el oficio presentado por la Regidora Tercera, se advierte que fue recibido por la parte actora el 04 de mayo de 2023.</p> <p>En el oficio presentado por el Contralor Interno, se advierte que fue recibido por la parte actora el 02 de mayo de 2023.</p> <p>En todos se advierte el sello de recibido de la Regiduría Primera</p>

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>2. solicito me proporcione copia simple del contrato de obra pública número MTL-DOP-FORMATUNDF-2022301830028.</p> <p>3. Me entregue copia simple del expediente técnico unitario de la etapa de planeación, de obra pública Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa).</p> <p>4. Me entregue copia simple del expediente técnico unitario completo, de obra pública Rehabilitación de Palacio Municipal en la colonia Centro (Segunda Etapa).</p>		<p>ley y en apego a las mismas, le informo que no se encuentran dentro de mis atribuciones proporcionar los documentos solicitados.</p> <p style="text-align: center;">Tesorero Municipal</p> <p style="text-align: center;">TSR/136/2023</p> <p>1. Respuesta.- Para esta solicitud, no me es posible dar una respuesta, ya que no cuento con la - competencia, puesto que la solicitud es dirigida al Director de Obras Públicas Ing. Ángel Santos Delgado.</p> <p>2. Para esta solicitud, doy respuesta a to referente a la información financiera de ja obra 2022301930029, ya que no cuento con la competencia, para proporcionar la información técnica y operativa, puesto que esta es competencia del Director de Obras Públicas Ing. Angel Santos Delgado; para lo cual informo lo siguiente:</p> <p>- Avance financiero de la obra 2022301830028. Con fecha</p>		





Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>31/03/2023 el avance financiero de la obra 2022301830028 es del 100%.</p> <p>Es de aclarar que a la fecha de la consulta 20/03/2023 la plataforma del SIMVER no presenta reporte de avance financiero, ya que solo se había pagado el anticipo de la obra 2022301830028 erogado el 29/07/2022, y que para efectos del reporte de avances es 0 (cero), puesto que se entrega para estar en posibilidad de iniciar los trabajos de la obra en cuestión y se va amortizando conforme de vayan efectuando los pagos e las estimaciones de las cuales se realizó un único pago de estimación y finiquito amortizando el total del anticipo.</p> <p>Para esta obra se contrató a la empresa Urbanizaciones y Edificaciones MURED SA de CV.</p> <p>Al 31/03/2023 se ha pagado el total del costo de la obra 2022301830028.</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>La obra 2022301830028 es solo la primera etapa pero debido a un error involuntario al momento de asignar el nombre de la obra se omitió especificar la palabra "primera etapa"; hecho que puede corroborarse en el Programa General de Inversión del FORTAMUNDF para el ejercicio 2023.</p> <p>Ahora en referencia a su pregunta sobre la penalización por incumplimiento, después de la valoración de los supervisores y el personal técnico responsable de la obra, previa notificación al contratista, de acuerdo a la normativa aplicable y en caso de ser procedente se aplicaría penalización igual o menor a la garantía de cumplimiento</p> <p>Síndica Única</p> <p>025/2023</p> <p>Que derivado de un análisis, se observa que al recibir respuesta a su oficio número 36/2023/R1 de fecha 29 de marzo del año en curso, y</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>contestado por el Tesorero Municipal en la misma fecha. envía nuevo oficio solicitando información al Tesorero Municipal, y al Director de Comunicaciones y Obras Públicas</p> <p>Por lo anterior, me permito manifestar a usted por segunda vez, que dicha documentación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre. se encuentra a resguardo de ambos directores y. por lo tanto. es a quien les compete brindar la información y documentación que solicita derivado de dicha obra</p> <p>Regidora Tercera</p> <p>2023/31/R3</p> <p>Que derivado de un análisis, se observa que al recibir respuesta a su oficio número 36/2023/R1 de fecha 29 de marzo del año en curso, y contestado por el Tesorero</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>Municipal en la misma fecha. envía nuevo oficio solicitando información al Tesorero Municipal, y al Director de Comunicaciones y Obras Públicas</p> <p>Por lo anterior, me permito manifestar a usted por segunda vez, que dicha documentación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre. se encuentra a resguardo de ambos directores y. por lo tanto. es a quien les compete brindar la información y documentación que solicita derivado de dicha obra</p> <p style="text-align: center;">Contralor Interno</p> <p style="text-align: center;">OIC/136/2023</p> <p>Del análisis al oficio indicado, se observa que solicita al Director de Obras públicas y Desarrollo Urbano, información y documentación respecto de las Obras públicas números 2022301830028 denominada Rehabilitación de</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			palacio Municipal en la colonia centro de la ciudad de Tlapacoyan, Ver., y 2022301830022 denominada Rehabilitación de palacio Municipal en la colonia centro (Segunda Etapa); por lo que dicho tema al ser de la competencia del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es quien tiene la información y documentación relativa a dichas obras.		

205. De conformidad con el material probatorio analizado en el cuadro que precede, este Tribunal Electoral advierte que, las respuestas dadas, por parte de las autoridades responsables, a los siguientes oficios, se encuentran apegadas a la jurisprudencia y los precedentes previamente establecidos

No.	Oficio parte actora	Oficio autoridad responsable
1	01/2023/R1:	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/124/2023.
2	08/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/125/2023.
3	21/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/126/2023.
4	26/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/127/2023
5	31/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/131/2023

6	36/2023/R1	Tesorero Municipal TSR/133/2023
7	53/2023/R1	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/129/2023 Tesorero Municipal TSR/133/2023
8	56/2023/R1:	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/130/2023
9	61/2023/R1:	Director de Obras Públicas No. Oficio: OPDU/131/2023 Tesorero Municipal TSR/136/2023 Síndica Única 25/2023 Regidora Tercera 2023/31/R3 Contralor Interno OIC/136/2023

206. De ahí que el agravio se considere **infundado** respecto a ellos.

207. Por otra parte, por cuanto hace a la respuesta realizada por el Director de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en su oficio OPDU/128/2023, en el que se da respuesta al oficio 36/2023/R1, se advierte que aquella, se encontraba obligada a emitir y notificar al actor una respuesta escrita que atendiera de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado, lo que no ha ocurrido en la especie, generando así una vulneración a su derecho de petición.

208. Ello porque la parte actora, le requirió diversa información relacionada con la obra 2022301830028, a lo que el Director de Obras Públicas le respondió que ya había otorgado dicha



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

información en las reuniones de cabildo, sin que medie prueba alguno de ello.

209. Por tanto, se considera que la respuesta del Director de Obras Públicas no fue congruente con lo solicitado. De ahí lo **parcialmente fundado** de este agravio, por lo que se acredita la **obstrucción del cargo del Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.**

210. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, en la sentencia del expediente SX-JDC-199/2023, de fecha doce de julio, se ordenó a este Tribunal Electoral analizar los oficios 06/2023/R1, 16/2023/R1, 50/2023/R1 y 52/2023/R1.

211. Cabe mencionar que, por cuanto hace a los oficios 28/2023/R1 y 54/2023/R1 la Sala Regional Xalapa declaró inoperante el agravio de la parte actora, por ser un hecho público y notorio que ya existió una respuesta a los mismos, por lo que no serán analizados en la presente sentencia pues ello ya fue motivo de pronunciamiento y a la fecha quedó firme dicha ejecutoria.

212. En este orden de ideas se procederá al análisis de las respuestas dadas a los oficios referidos que se enlistan a continuación:

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
1	06/2023/R1	Tesorero Municipal	1.- Se me proporcione copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del ayuntamiento. 2.- Copia certificada de la plantilla de personal actualizado, especificando la categoría, nombre del personal y percepciones.

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
2	16/2023/R1	Tesorero Municipal	<p>1.- Se me proporcione copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento.</p> <p>2.- Copia certificada de la plantilla de personal actualizada, especificando la categoría, nombre del personal y percepciones.</p>
3	50/2023/R1	Tesorero Municipal, con atención a Síndico Único, Regidora Tercera y Contralor Interno.	<p>Derivado de los estados financieros del mes de febrero del 2023 solicito se me aclare lo siguiente:</p> <p>I.- Se visualiza en la clasificación por objeto del gasto que en el mes de febrero de 2023 se gastó un total de \$495, 325.88 por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, por lo que necesito me aclare:</p> <p>A) El gasto individual por cada área del Ayuntamiento, donde se me especifique, cuanto gastó cada departamento que integró esta administración pública incluyendo a la Presidencia, Sindicatura y Regidurías.</p> <p>B) Solicito me indique cuántos vehículos oficiales tiene este Ayuntamiento, qué personas tienen asignada la responsabilidad de cada unidad vehicular (incluyendo las patrullas que tiene asignadas la Dirección de Policía Municipal) y me proporcione copia de las bitácoras de mes de febrero de 2023, donde se especifique el kilometraje y el gasto de gasolina que realizaron.</p> <p>C) Para el caso de los servidores públicos que realizan funciones administrativas incluyendo los ediles de este Ayuntamiento, solicito me proporcione la información de las bitácoras de los vehículos oficiales que tienen asignados, así como los comprobantes que justifiquen las comisiones que realizaron para utilizar dichas unidades y que</p>



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			<p>ampare las distancias correspondientes con el kilometraje que tiene cada unidad.</p> <p>D) En caso de que los servidores públicos de esta administración, así como los ediles que integran este Ayuntamiento no hayan utilizado las unidades oficiales que tiene el Municipio sino sus vehículos personales, solicito se me indique y se proporcione la relación de los vales de gasolina a que accedió cada servidor público.</p> <p>2.- Se aprecia que en el mes de febrero se gastaron \$65,787.37 en herramientas, refacciones y accesorios menores, por lo que solicito se me proporcione la lista de cada una de estas donde se incluya o que departamento y/o oficina se enviaron, y a que empresa o persona física se los compraron, así como el monto individual de cada uno de esos artículos.</p> <p>3.- En la relación de servicios generales, se aprecia que por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios se gastaron en el mes de febrero \$73, 623.00, por lo que solicito se me proporcione un listado de cada uno de los contratos que se han realizado por concepto de estos servicios, indicándome la cantidad que se le paga a cada persona o empresa, así como los actividades específicos que realiza.</p> <p>4.- Por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, se gastó la cantidad de \$113,562.89, por lo que requiero me indique cada uno de los servicios que se realizaron, el monto individual de esos servicios, o qué áreas se les proporcionaron esos servicios y la persona física o empresa a la que se le pagaron.</p>

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			<p>5.- En servicios de traslado y viáticos se gastaron en el mes de febrero lo cantidad de \$60,938.97, por lo que requiero el informe individual de cada servidor público incluyendo ediles de este Ayuntamiento que amparen los viajes que realizaron, la actividad que realizaron, cuántos días, que distancia recorrieron, proporcionándome copias de las facturas que comprueben el importe de mas de 60 mil pesos de viáticos tan solo en el mes de febrero del año en curso.</p> <p>6.- Respecto o los servicios oficiales que amparan las asignaciones destinadas o cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales por las dependencias y entidades de la administración y que, en el mes de febrero se utilizó un total de \$128, 569.82 solicito me indique de manera individual cada una de las actividades que se llevaron a cabo y que amparen el gasto que realizó este Ayuntamiento, describiéndome lugar, fecha y hora del evento.</p> <p>7.- Según los estados financieros, indican que en el mes de febrero de 2023 se gastaron \$183,984.33 en ayudas sociales por lo que es necesario me indique de manera individual cada ayuda social que se otorgó, en qué fecha, por qué motivo se otorgó, o qué persona física o moral se le dio, proporcionándome copia de los recibos de las personas que recibieron dichas ayudas sociales.</p> <p>8.- De igual manera solicito me explique el gasto que se realizó por la cantidad de \$11,579,595.39, con el concepto de coordinación de política de gobierno, indicándome a qué se refiere este gasto, justificando de manera detallada los importes que sumen lo cantidad que se gastó en el mes de febrero de 2023, por dicho concepto.</p>



Tribunal Electoral
de Veracruz

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
4	52/2023/R1	Tesorero Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera Contralor Interno y	<p>Ante lo declaración expresa del Tesorero Municipal, el cual me indicó que los estados financieros que me envió para revisión "son acumulables" es decir son del mes de enero y febrero del 2023, al respecto me permito solicitar a ustedes lo que a continuación enlisto:</p> <p>1.- Me indiquen sí de conformidad con lo que establece el artículo 72 fracción XII y XIII la información que nos remite el Tesorero Municipal para revisión previo a la votación en Cabildo de los estados financieros y cortes de caja: ¿Es correcto que el Tesorero nos remita la información acumulada, es decir de los meses anteriores? De ser así me indiquen el fundamento legal donde se especifique que los estados financieros se van acumulando y que no nos remiten los estados financieros desglosados mes por mes tal y como lo señala el artículo antes referido.</p> <p>2.- Solicito al Tesorero me desglose de manera mensual, los gastos realizados por el Ayuntamiento en el mes de enero 2023 y mes de febrero 2023, por clasificación por objeto de gasto.</p> <p>3.- Solicito al Tesorero me remita las copias de los oficios con los que se ha enviado al Congreso del Estado los Estados Financieros del mes de enero del año 2023, y los oficios de los meses de enero o diciembre del 2022 con el soporte documental de los estados financieros por clasificación por objeto de gasto.</p> <p>4.- De conformidad con el artículo 45 fracción I de lo LOML solicito o los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, inspeccionen las labores que realizó el Tesorero Municipal y me</p>

No.	Número de oficio	Dirigido a	Contenido
			<p>informen si lo que realizó el Tesorero Municipal es correcto y si los estados financieros que aprobamos cada mes en sesión de Cabildo, conforme a la documentación e información que remite o los ediles para su revisión previo a su aprobación es correcto, ya que a decir del Tesorero, nos remite la información "acumulada", por lo que, los ediles no tenemos la certeza de lo que gastó el Ayuntamiento al mes, pues se va sumando de lo que se gastó el mes anterior, y en ese sentido votamos con información inexacta.</p> <p>5.- Solicito al Contralor de éste Ayuntamiento, me indique si las acciones realizadas por el Tesorero Municipal son correctos y si con su actuar no infringe los disposiciones que rigen las funciones del Tesorero Municipal.</p> <p>6.- Por último, solicito que, a partir de esta fecha se me remita MENSUALMENTE los estados financieros por clasificación por objeto de gasto DE CADA MES antes de someter los estados financieros y cortes de caja para aprobación de Cabildo.</p>

213. Como se mencionó en los párrafos anteriores, el diez de mayo, la Magistrada Instructora requirió a distintas autoridades un informe en el que precisaran si se había dado respuesta a las solicitudes de información presentadas por la parte actora. Las cuales dieron respuesta el dieciocho de mayo.





214. En razón de lo anterior y en atención a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, se realizará el estudio de lo solicitado por la parte actora y la respuesta otorgada por las autoridades responsables.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
1	<p>06/2023/R1:</p> <p>1.- Se me proporcione copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del ayuntamiento.</p> <p>2.- Copia certificada de la plantilla de personal actualizado, especificando la categoría, nombre del personal y percepciones.</p>	<p>11 de enero de 2023.</p> <p>Tesorería Municipal</p>	<p>No. Oficio: TSR/130/2023.</p> <p>1. Para atender esta solicitud es necesario informarle que esta información se encuentra pública de libre acceso a través de la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan.</p> <p>Esta información es oficial de acceso libre para la ciudadanía, funcionarios, entidades, órganos fiscalizadores, organizaciones y todo aquel interesado en consultar la información del ejercicio del presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>2. Para atender esta solicitud es necesario informarle que esta información se encuentra pública de libre acceso a través de la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan.</p> <p>Este apartado que es de publicación trimestral puede visualizar la información solicitada hasta el cuarto trimestre 2022, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2023 tiene como fecha límite de cumplimiento el 30 de abril de 2023; por lo que después de esa fecha estará disponible para su consulta.</p>	<p>No hay congruencia entre lo solicitado y lo otorgado, pues se pidió copia certificada de la información, no el lugar en el que podía encontrarlo.</p> <p>Pues ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, que para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.</p>	<p>02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera.</p> 


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			Como puede confirmar esta información es oficial de acceso libre para la ciudadanía, funcionarios, entidades, órganos fiscalizadores, organizaciones y todo aquel interesado en consultar la información del ejercicio del presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.		
2	<p>16/2023/R1:</p> <p>1.- Se me proporcionó copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Ayuntamiento.</p> <p>2.- Copia certificada de la plantilla de personal actualizada, especificando la categoría, nombre del personal y percepciones.</p>	<p>07 de febrero de 2023</p> <p>Tesorería Municipal</p>	<p>No. Oficio: TSR/131/2023.</p> <p>Para atender esta solicitud es necesario informarle que esta información se encuentra pública de libre acceso a través de la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan.</p> <p>Como puede visualizar esta información es oficial de acceso libre para la ciudadanía, funcionarios, entidades, órganos fiscalizadores, organizaciones y todo aquel interesado en consultar la información del ejercicio del presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>2. Para atender esta solicitud es necesario informarle que esta información se encuentra pública de libre acceso a través de la página oficial del</p>	<p>No hay congruencia entre lo solicitado y lo otorgado, pues se pidió copia certificada de la información, no el lugar en el que podía encontrarlo.</p> <p>Pues ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, que para tener para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la</p>	<p>02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera.</p> 



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>Ayuntamiento de Tlapacoyan.</p> <p>Este apartado que es de publicación trimestral puede visualizar la información solicitada hasta el cuarto trimestre 2022, ya que al ser información trimestral la actualización del primer trimestre 2023 tiene como fecha límite de cumplimiento el 30 de abril de 2023; por lo que después de esa fecha estará disponible para su consulta.</p> <p>Como puede confirmar esta información es oficial de acceso libre para la ciudadanía, funcionarios, entidades, órganos fiscalizadores, organizaciones y todo aquel interesado en consultar la información del ejercicio del presupuesto del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>	<p>contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.</p>	
3	<p>50/2023/R1:</p> <p>Derivado de los estados financieros del mes de febrero del 2023 solicito se me aclare lo siguiente:</p> <p>I.- Se visualiza en la clasificación por objeto del gasto que en el mes de febrero de 2023 se gastó un total de \$495,325.88 por</p>	<p>21 de marzo de 2023</p> <p>Tesorero Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera y Contralor Interno</p>	<p>Tesorero Municipal</p> <p>No. Oficio: TSR/89/2023.</p> <p>I. Es De Realizar La Aclaración Que El Importe Solicitado Es Acumulado Y Corresponde A La Suma De Las Erogaciones Realizadas En Los Meses De Enero Y Febrero.</p> <p>Se Adjuntan Al Presente Los Reportes Emitidos Por El Sistema</p>	<p>Si hay congruencia</p>	<p>Oficio TSR/89/2023:</p> <p>02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera</p> <p>Oficio OIC/135/2023:</p> <p>02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la</p>


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, por lo que necesito me aclare:</p> <p>A) El gasto individual por cada área del Ayuntamiento, donde se me especifique, cuanto gastó cada departamento que integró esta administración pública incluyendo a la Presidencia, Sindicatura y Regidurías.</p> <p>B) Solicito me indique cuántos vehículos oficiales tiene este Ayuntamiento, qué personas tienen asignada la responsabilidad de cada unidad vehicular (incluyendo las patrullas que tiene asignadas la Dirección de Policía Municipal) y me proporcione copia de las bitácoras de mes de febrero de 2023, donde se especifique el kilometraje y el gasto de gasolina que realizaron.</p> <p>C) Para el caso de los servidores</p>		<p>Integral Gubernamental Modalidad Armonizado De Veracruz (SIGMAVER) Que Detallo A Continuación:</p> <p>➤ Extracto De Balanza De Comprobación Al Mes De Febrero De La Cuenta 5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes Y Aditivos En La Que Puede Visualizar Que La Clasificación Por Objeto Del Gasto De Combustibles, Lubricantes Y Aditivos Se Integra Por Las Subcuentas 5.1.2.6.01.01 Combustibles, Lubricantes Y Aditivos Para Servicios Públicos Y La Operación De Programas Públicos.</p> <p>➤ Formato Denominado "Reporte De Avance Presupuestal" De La Cuenta Combustibles, Lubricantes Y Aditivos Para Programas De Seguridad Pública, En El Que Puede Visualizar Los Importes Pagados Durante Los Meses De Enero Y Febrero De</p>		<p>Regiduría Primera</p> <p>Oficio 2023/030/R3:</p> <p>17 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera.</p> <p>Oficio 024/2023:</p> <p>03 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera.</p> 



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>públicos que realizan funciones administrativas incluyendo los ediles de este Ayuntamiento, solicito me proporcione la información de las bitácoras de los vehículos oficiales que tienen asignados, así como los comprobantes que justifiquen las comisiones que realizaron para utilizar dichas unidades y que ampare las distancias correspondientes con el kilometraje que tiene cada unidad.</p> <p>D) En caso de que los servidores públicos de esta administración, así como los ediles que integran este Ayuntamiento o no hayan utilizado las unidades oficiales que tiene el Municipio sino sus vehículos personales, solicito se me indique y se proporcione la relación de los vales de gasolina a que accedió cada servidor público.</p>		<p>2023 Por El Departamento Policía Municipal Preventiva (Clasificación De Acuerdo A Lo Establecido Por La Ley General De Contabilidad Gubernamental).</p> <p>➤ Formato Denominado "Reporte De Avance Presupuestal" De La Cuenta Combustibles, Lubricantes Y Aditivos Para Servicios Públicos Y La Operación De Programas Públicos, En El Que Puede Visualizar Los Importes Pagados Durante Los Meses De Enero Y Febrero 2023 Por Los Diversos Departamentos De Este H. Ayuntamiento De Tlapacoyan (Clasificación De Acuerdo A Lo Establecido Por La Ley General De Contabilidad Gubernamental, En La Cual Los Departamentos Pueden Englobar Otros Departamentos De Ingresos, Catastro,</p>		


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>2.- Se aprecia que en el mes de febrero se gastaron \$65,787.37 en herramientas , refacciones y accesorios menores, por lo que solicito se me proporcione la lista de cada una de estas donde se incluya o que departament o y/o oficina se enviaron, y a que empresa o persona física se los compraron, así como el monto individual de cada uno de esos artículos.</p> <p>3.- En la relación de servicios generales, se aprecia que por concepto de servicios profesionales , científicos y técnicos y otros servicios se gastaron en el mes de febrero \$73, 623.00, por lo que solicito se me proporcione un listado de cada uno de los contratos que se han realizado por concepto de estos servicios, indicándome la cantidad que se le paga a cada persona o</p>		<p>Recursos Humanos, Presupuesto Y Contabilidad).</p> <p>Es de mencionar que la ley general de contabilidad gubernamental es de observancia obligatoria de acuerdo al artículo 1 de la misma.</p> <p>II. Es de realizar la aclaración que el importe solicitado es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.</p> <p>Se Adjuntan Al Presente Los Reportes Emitidos Por El Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado De Veracruz (SIGMAVER) Que Detallo A Continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Extracto de balanza de comprobación al mes de febrero de la cuenta 5.12.9 herramientas, refacciones y accesorios menores en la que puede visualizar que se integra por las subcuentas 5.1.2.9.01.01 herramientas menores, 5.1.2.9.06.01 refacciones y accesorios menores de equipo de transporte y 5.1.2.9.08.01 refacciones y 		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>empresa, así como las actividades específicas que realiza.</p> <p>4.- Por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, se gastó la cantidad de \$113,562.89, por lo que requiero me indique cada uno de los servicios que se realizaron, el monto individual de esos servicios, o qué áreas se les proporcionaron esos servicios y la persona física o empresa a la que se le pagaron.</p> <p>5.- En servicios de traslado y viáticos se gastaron en el mes de febrero la cantidad de \$60,938.97, por lo que requiero el informe individual de cada servidor público incluyendo ediles de este Ayuntamiento o que amparen los viajes que realizaron, la actividad que realizaron, cuántos días, que distancia recorrieron, proporcionán</p>		<p>accesorios menores de maquinaria y otros equipos.</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.2.9.01.01 Herramientas Menores, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero y febrero 2023 por los diversos departamentos del municipio de Tlapacoyan y los proveedores con quien fueron adquiridos.</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.2.9.06.01 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero y febrero 2023 por los diversos departamentos</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>dome copias de las facturas que comprueben el importe de mas de 60 mil pesos de viáticos tan solo en el mes de febrero del año en curso.</p> <p>6.- Respecto o los servicios oficiales que amparan las asignaciones destinadas o cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales por las dependencias y entidades de la administración y que, en el mes de febrero se utilizó un total de \$128,569.82 solicito me indique de manera individual cada una de las actividades que se llevaron a cabo y que amparen el gasto que realizó este Ayuntamiento, describiéndome lugar, fecha y hora del evento.</p> <p>7.- Según los estados financieros, indican que en el mes de febrero de 2023 se gastaron</p>		<p>s del municipio de Tlapacoyan y los proveedores con quien fueron adquiridos.</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.2.9.08.01 Refacciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero y febrero 2023 por los diversos departamentos del municipio de Tlapacoyan y los proveedores con quien fueron adquiridos.</p> <p>III. Es de realizar la aclaración que el importe solicitado es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.</p> <p>Se adjuntan al presente los reportes emitidos por el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER) que</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>\$183,984.33 en ayudas sociales por lo que es necesario me indique de manera individual cada ayuda social que se otorgó, en qué fecha, por qué motivo se otorgó, o qué persona física o moral se le dio, proporcionán dome copia de los recibos de las personas que recibieron dichas ayudas sociales.</p> <p>8.- De igual manera solicito me explique el gasto que se realizó por la cantidad de \$11,579,595.39, con el concepto de coordinación de política de gobierno, indicándome a qué se refiere este gasto, justificando de manera detallada los importes que sumen lo cantidad que se gastó en el mes de febrero de 2023, por dicho concepto.</p>		<p>detalle a continuación:</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.3.09.01 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, las actividades específicas que realizaron y los nombres de los prestadores de servicios.</p> <p>IV. Es de realizar la aclaración que el importe solicitado es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.</p> <p>Se adjuntan al presente los reportes emitidos por el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER) que a continuación:</p> <p>➤ Extracto de Balanza de comprobación al mes de febrero de la cuenta 5.1.3.5 Servicios de Instalación,</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>Reparación, Mantenimiento y Conservación en la que se puede visualizar que se integra por las subcuentas 5.1.3.5.01.01 Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles (Edificios Públicos), 5.1.3.5.05.02 Conservación y Mantenimiento de Vehículos Adscritos a Servicios y Operación de Programas Públicos, 5.1.3.5.05.03 Conservación y Mantenimiento de Vehículos Adscritos a Servicios Administrativos, 5.1.3.5.07.01 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta y 5.1.3.5.09.01 Servicios de Jardinería y Fumigación.</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.5.01.01 Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles (Edificios Públicos), en el que se puede visualizar los importes</p>		





Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, las actividades específicas que realizaron y los nombres de los prestadores de servicios.</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.5.05.02 Conservación y Mantenimiento de Vehículos Adscritos a Servicios y Operación de Programas Públicos, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, las actividades específicas que realizaron y los nombres de los prestadores de servicios.</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.5.05.03 Conservación y Mantenimiento de Vehículos Adscritos a Servicios Administrativos, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero,</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>y febrero 2023, las actividades específicas que realizaron y los nombres de los prestadores de servicios.</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.5.07.01 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, las actividades específicas que realizaron y los nombres de los prestadores de servicios.</p> <p>➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.5.09.01 Servicios de Jardinería y Fumigación, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, las actividades específicas que realizaron y los nombres de los prestadores de servicios.</p>		





Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>V. Es de realizar la aclaración que el importe de \$60,938.97 es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.</p> <p>Se adjuntan al presente los reportes emitidos por el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER) que detallo a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.7.05.01 Viáticos Nacionales a Servidores Públicos, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, las actividades específicas que realizaron y los nombres de los prestadores de servicios.		
			<p>VI. Es de realizar la aclaración que el importe solicitado es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.</p> <p>Se adjuntan al presente los reportes emitidos</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>por el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER) que a detalle a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Extracto de Balanza de comprobación al mes de febrero de la cuenta 5.1.3.8 Servicios Oficiales en la que se puede visualizar que se integra por las subcuentas 5.1.3.8.01.01 Atención a Visitantes, y 5.1.3.8.02.02 Actividades cívicas y festividades. ➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.8.01.01 Atención a Visitantes, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, detallando conceptos, eventos, proveedores. ➤ Formato denominado "Integración de Saldos hasta el mes de Febrero" de la cuenta 5.1.3.8.02.02 Actividades cívicas y 		





Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>festividades, en el que se puede visualizar los importes erogados durante los meses de enero, y febrero 2023, detallando conceptos, eventos, proveedores.</p> <p>VII. Es de realizar la aclaración que el importe solicitado es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.</p> <p>Se adjuntan al presente los reportes emitidos por el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER) que detallo a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Extracto de Balanza de comprobación al mes de febrero de la cuenta 5.2.4 Ayudas Sociales en la que puede visualizar que se integra por las subcuentas 5.2.4.1.01.01 Protección a Ancianos y Desvalidos, 5.2.4.1.01.02 Servicios Médicos, 5.2.4.1.01.09 Otras ayudas sociales, 5.2.4.2 Becas y 5.2.4.3.03.01 Ayudas		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro.</p> <p>También se adjuntan al presente copia del informe denominado:</p> <ul style="list-style-type: none"> > "Montos pagados por ayudas y subsidios" correspondiente al mes de enero 2023 > "Montos pagados por ayudas y subsidios" correspondiente al mes de febrero 2023 <p>VIII. Es de realizar la aclaración que el importe solicitado es acumulado y corresponde a la suma de las erogaciones realizadas en los meses de enero y febrero.</p> <p>Asimismo, el concepto de gasto coordinación política de gobierno, corresponde a la CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO, la cual de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.</p> <p>Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.</p> <p>Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.</p> <p>La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con la clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto.</p>		


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>Titular del Órgano Interno de Control</p> <p>No. de oficio: OIC/135/2023</p> <p>Del análisis al oficio indicado se observa que solicita una aclaración respecto de los estados financieros del mes de febrero del año 2023, por lo que dicho tema al ser una atribución exclusiva del Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es a quien le compete brindar la información solicitada.</p> <p>Regidora Tercera</p> <p>No. de oficio: 2023/30/R3</p> <p>Que derivado de un análisis, se observa que solicita al Tesorero Municipal, Lic. Luis Rafael Ruiz Vemet información respecto a los estados financieros del mes de febrero del 2023 mismos que se someterán a votación para su debida aprobación el día miércoles 22 de marzo del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, me permito manifestar a usted, que dicha información y documentación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se encuentra a resguardo del Tesorero Municipal, por lo tanto, es a</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>quien le compete brindar la información que solicita.</p> <p>Sindica Única</p> <p>No. de oficio: 024/2023</p> <p>Que derivado de un análisis, se observa que solicita al Tesorero Municipal, Lic. Luis Rafael Ruiz Vernet información respecto a los estados financieros del mes de febrero del 2023 mismos que se someterán a votación para su debida aprobación el día miércoles 22 de marzo del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, me permito manifestar a usted, que dicha información y documentación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se encuentra a resguardo del Tesorero Municipal, por lo tanto, es a quien le compete brindar la información que solicita.</p>		
4	<p>52/2023/R1:</p> <p>Ante la declaración expresa del Tesorero Municipal, el cual me indicó que los estados financieros que me envió para revisión "son acumulables" es decir son del mes de</p>	<p>23 y 24 de marzo de 2023</p> <p>Tesorero Municipal, Sindica Única, Regidora Tercera y Contralor Interno</p>	<p>Titular del Órgano Interno de Control</p> <p>No. Oficio: OIC/138/2023</p> <p>En cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, 4 y última solicitud le informo que ya fueron respondidos por el C. L.A.E. Luis Rafael Ruiz Vernet, Tesorero Municipal mediante oficio número TSR/99/2023.</p>	<p>Sí hay congruencia</p>	<p>Oficio OIC/138/2023:</p> <p>02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera.</p> <p>Oficio 2023/032/R3:</p> <p>17 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de</p>


No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>enero y febrero del 2023, al respecto me permito solicitar a ustedes lo que a continuación enlisto:</p> <p>1.- Me indiquen si de conformidad con lo que establece el artículo 72 fracción XII y XIII la información que nos remite el Tesorero Municipal para revisión previo a la votación en Cabildo de los estados financieros y cortes de caja: ¿Es correcto que el Tesorero nos remita la información acumulada, es decir de los meses anteriores? De ser así me indiquen el fundamento legal donde se especifique que los estados financieros se van acumulando y que no nos remiten los estados financieros</p>		<p>En cuanto a la solicitud con numeral 5 se contesta lo siguiente:</p> <p>En cuanto al cumplimiento del artículo 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se cuenta con los correos electrónicos de fechas 01 de febrero de 2023, 01 de marzo de 2023 y 01 de abril de 2023 donde se hace llegar al correo electrónico oficial institucional de todos los integrantes de la comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal los cortes de caja de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 respectivamente; así mismo hago de su conocimiento que se cuenta con los acuses emitidos por el Sistema de Información en el apartado "Contraloría" (sis-info) del Congreso del Estado donde aparecen con el estatus de aceptados dichos cortes de caja de los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio.</p> <p>En cuanto al cumplimiento del artículo 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, hago de su conocimiento que se cuenta con el correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2023 con oficio anexo TSR/58/2023 signado por el Tesorero Municipal con acuse de la misma fecha de todos los integrantes</p>		<p>recibido de la Regiduría Primera.</p> <p>Oficio 024/2023:</p> <p>17 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera.</p> <p>Oficio TSR/134/2023 :</p> <p>02 de mayo de 2023, de acuerdo con el sello de recibido de la Regiduría Primera</p> 



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación	
	<p>desglosados mes por mes tal y como lo señala el artículo antes referido.</p> <p>2.- Solicito al Tesorero me desglose de manera mensual, los gastos realizados por el Ayuntamiento o en el mes de enero 2023 y mes de febrero 2023, por clasificación por objeto de gasto.</p> <p>3.- Solicito al Tesorero me remita las copias de los oficios con los que se ha enviado al Congreso del Estado los Estados Financieros del mes de enero del año 2023, y los oficios de los meses de enero o diciembre del 2022 con el soporte documental de los estados financieros por clasificación por objeto de gasto.</p>		<p>del cabildo así como de la Contraloría Interna, así como el oficio TSR/82/2023 de fecha 15 de marzo de 2023 signado por el Tesorero Municipal con acuse de la misma fecha de todos los integrantes del cabildo así como de la Contraloría Interna; y de la misma forma se cuenta con el correo electrónico de fecha 15 de abril de 2023, así como el oficio número TSR/123/2023 de fecha 15 de abril signado por el Tesorero Municipal con acuse de la misma fecha de todos los integrantes del cabildo así como de la Contraloría Interna; donde se les hace llegar de manera electrónica al correo oficial institucional de todos los integrantes del cabildo, los estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 respectivamente, para su glosa preventiva, aprobación y remisión al H. Congreso del Estado de Veracruz; asimismo hago de su conocimiento que se tienen los acuses emitidos por el Sistema de Información en el apartado "Contraloría" (sis-info) del Congreso del Estado donde aparecen con el estatus de aceptados dichos estados financieros correspondientes a los meses de enero y febrero del</p>			

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>4.- De conformidad con el artículo 45 fracción I de lo LOML solicito o los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, inspeccionen las labores que realizó el Tesorero Municipal y me informen si lo que realizó el Tesorero Municipal es correcto y si los estados financieros que aprobamos cada mes en sesión de Cabildo, conforme a la documentación e información que remite o los ediles para su revisión previo a su aprobación es correcto, ya que a decir del Tesorero, nos remite la información "acumulada", por lo que, los ediles no tenemos la certeza de lo que gastó el Ayuntamiento o al mes, pues se va sumando de lo que se</p>		<p>presente ejercicio, quedando el mes de marzo de 2023 aún pendiente con estatus de no revisado.</p> <p>En cuanto al cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, me permito hacer de su conocimiento que se tienen los acuses emitidos por el Sistema de Información en el apartado "Contraloría" (sinfo) del Congreso del Estado donde aparecen con el estatus de aceptados dichos estados financieros así como los estados de obra pública mensuales de los meses de enero y febrero del presente ejercicio, quedando el mes de marzo de 2023 aún pendiente con estatus de no revisado.</p> <p>Por cuanto hace a las preguntas que manifiesta en el antepenúltimo párrafo del oficio referido me permito manifestar que como se observa en el artículo 35 fracción VI de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, los estados financieros mensuales se presentarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables; siendo en materia financiera gubernamental como principal la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
	<p>gastó el mes anterior, y en ese sentido votamos con información inexacta.</p> <p>5.- Solicito al Contralor de éste Ayuntamiento o, me indique si las acciones realizadas por el Tesorero Municipal son correctos y si con su actuar no infringe los disposiciones que rigen las funciones del Tesorero Municipal.</p> <p>6.- Por último, solicito que, a partir de esta fecha se me remita MENSUALMENTE los estados financieros por clasificación por objeto de gasto DE CADA MES antes de someter los estados financieros y cortes de caja para aprobación de Cabildo</p>		<p>Asimismo la Norma de Información Financiera A-2 en el postulado básico de devengación contable establece que la contabilidad no solo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron en el futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro. Las normas particulares determinan cuándo y bajo qué circunstancias serán objeto de reconocimiento contable.</p> <p>Por lo que respondiendo a su pregunta, considerando todo lo anterior y en especial lo establecido en el artículo 52 de la LGCG que establece los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado, y de acuerdo a la NIF A-2 la base de la devengación es una contabilidad acumulada, en el municipio de Tlapacoyan está obligado a cumplir con lo señalado en el marco jurídico descrito.</p> <p>Regidora Tercera</p> <p>No. de oficio: 2023/032/R3</p> <p>1. Las obligaciones de la comisión Municipal que presido referente al punto que usted hace mención, se encuentran definidas en los artículos 35</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>fracciones VI y VII y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dentro de esas atribuciones se encuentra la de vigilar las labores de la tesorería municipal.</p> <p>2. Como parte del tema de los estados financieros y cortes de caja junto con la información complementaria, definidas dentro de las fracciones III y V del artículo 45 de la LOML, la tesorería municipal ha informado mes con mes sobre las acciones realizadas por esa área en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable, siendo como parte de ella lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Clasificadores de gasto emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y el Código Financiero para el Estado de Veracruz.</p> <p>Además de lo anterior, es importante resaltar que, la Tesorería Municipal se encuentra en constante revisión por parte del despacho auditor externo encargado de realizar la auditoría financiera del Ayuntamiento, sin que hasta el momento se haya reportado alguna irregularidad por el manejo de los recursos públicos</p>		





Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>del Ayuntamiento por parte de esa dependencia.</p> <p>Síndica Única</p> <p>No. de oficio: 024/2023</p> <p>Con independencia de que la suscrita forme parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, quiero externarle que en referencia a la vigilancia a las labores de la tesorería municipal, esa área a informado sobre las acciones realizadas en referencia a los estados financieros y sus cortes de caja, así como sus anexos, esto de conformidad al artículo 35 fracciones VI y VII y 45 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Clasificadores de gasto emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y el Código Financiero para el Estado de Veracruz.</p> <p>Ahora bien, mes con mes, posterior a la aprobación de los estados financiero por parte del cabildo, estos son remitidos al Congreso del Estado para su revisión, al respecto quiero comentar que hasta la fecha no hemos recibido</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>alguna observación por parte de esa institución en referencia a la forma o el contenido por el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p style="text-align: center;">Tesorero Municipal</p> <p>No. de oficio TSR/134/2023</p> <p>I. Para dar respuesta a su solicitud comenzaré por hacer remembranza del artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los estados financieros mensuales se presentarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables; siendo en materia de información financiera gubernamental como principal la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Dicha Ley en sus artículos 1, 2, 6, 7, 33, 34, 50 y 52 establece que el municipio de Tlapacoyan está obligado a cumplir contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de acuerdo a lo establecido en la Ley general de Contabilidad Gubernamental, realizar los registros contables con base acumulativa, adoptar e implementar las decisiones que tome el consejo, aplicar la contabilidad gubernamental y seguir las mejores prácticas contables nacionales e</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>internacionales, cumplir con los lineamientos que el consejo en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos y elaborar los estados financieros de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.</p> <p>El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cuál tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.</p> <p>En este tenor las normas que emite el Consejo Nacional de armonización contable detallan de manera clara la presentación de la información, por lo extenso de las mismas en el presente oficio solo ejemplificaré la del clasificador que es más objeto de duda en su oficio 52/2023/R la clasificación por objeto del gasto.</p> <p>El cual se encuentra en la norma</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>NOR_01_09_002 que establece la presentación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Finalidad.</p> <p>Por lo que, respondiendo a su pregunta, considerando todo lo anterior y en especial lo establecido en el artículo 52 de la LGCG que establece los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado, y de acuerdo a la NIF- A-2 la base de la devengación es una contabilidad acumulada, el municipio de Tlapacoyan está cumpliendo correctamente con el registro y presentación de su información financiera; y por consiguiente un servidor Tesorero Municipal sí les está remitiendo de manera correcta la información.</p> <p>En referencia al artículo 72 fracciones XII y XIII de la LOML, estas establecen la obligación de preparar y presentar al cabildo la información para su glosa preventiva, las características específicas de cómo serán presentadas las establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Consejo Nacional de Armonización Contable, como puede comprobarse en los artículos arriba detallados.</p>		





Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>II. es de hacer mención que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), fue elaborado de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las características específicas ordenadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable a través de las normas publicadas en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Pero con la total disponibilidad de esta tesorería para aclarar las dudas manifestadas en su solicitud, a continuación se presenta el desglose mensual del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) correspondiente a los meses de enero y febrero 2023:²⁷</p> <p>III. Atendiendo a su solicitud se adjunta al presente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El oficio con el que se ha enviado al Congreso del Estado los estados financieros correspondientes		

²⁷ Consultable en el expediente principal en la foja 226.

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>al mes de enero 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) correspondientes al mes de enero. ➤ Los oficios con los que se ha enviado al Congreso del Estado los estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022. ➤ Los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022. <p>IV. Para esta solicitud no mes es posible dar una respuesta ya que no cuento con la competencia puesto que la solicitud es</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>dirigida a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; pero con el debido respeto es importante reiterar lo expresado en la parte superior del presente oficio toda la información se registra y reporta conforme a las leyes y normas aplicables, principalmente la Ley General de Contabilidad Gubernamental que como lo indica su artículo 1 es de carácter obligatorio, así mismo es importante destacar el libre acceso a la información financiera de este H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Ver. a través de la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan http://www.tlapacoyan.gob.mx/ en el apartado Contabilidad Gubernamental; así como la total disponibilidad de esta tesorería para aclarar las dudas surjan referente a la información financiera de este H. Ayuntamiento.</p> <p>V. Para esta solicitud no me es posible dar una respuesta ya que no cuento con la competencia puesto que la solicitud es dirigida al Contralor de este Ayuntamiento; pero con el debido respeto es importante reiterar lo expresado en la parte superior del presente oficio toda la información se registra y reporta conforme a las leyes y normas aplicables, principalmente la</p>		

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>Ley General de Contabilidad Gubernamental que como lo indica su artículo 1 es de carácter obligatorio, así mismo es importante destacar el libre acceso a la información financiera de este H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Ver. a través de la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan http://www.tlapacoyan.gob.mx/ en el apartado Contabilidad Gubernamental; así como la total disponibilidad de esta tesorería para aclarar las dudas surjan referente a la información financiera de este H. Ayuntamiento.</p> <p>VI. Par dar respuesta a esta solicitud, hago de su conocimiento que el estado financiero por clasificación por objeto del gasto es parte integrante de la información que cada mes se les remite a todos los integrantes del H. Ayuntamiento de Tlapacoyan (Presidente, Síndico y Regidores art. 17 y 18 LOML), como puede constatarlo en el oficio TSR/82/2023 del que inserta fotografía en su oficio 52/2023/R1, objeto de la presente respuesta; en la página 2 de 2 del oficio TSR82/2023 en el apartado información presupuestaria puede comprobar que dentro de la documentación que se adjunta se encuentra el Estado</p>		



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

No.	Oficio	Recepción	Respuesta	Observación	Notificación
			<p>Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto.</p> <p>Por lo cual, podrá seguir recibiendo mensualmente el estado financiero por clasificación por objeto del gasto adjunto al oficio en el que se le remiten los estados financieros del mes inmediato anterior de acuerdo a las leyes y normativa aplicable, ya que su incumplimiento conlleva que el Ayuntamiento de Tlapacoyan (Presidente, Síndico y Regidores art. 17 y 18 LOML), sea acreedor a ser sancionado por los Órganos Fiscalizadores, al no cumplir con las obligaciones claramente ordenada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Así mismo, atendiendo su solicitud, en el mes siguiente se le remitirá copia del corte de caja correspondiente al mes inmediato anterior para esta ocasión corresponde al mes de marzo, y se continuará con la misma mecánica en los meses posteriores.</p>		

215. Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se advierte que, por cuanto hace al oficio **50/2023/R1**, dirigido al Tesorero Municipal, con atención a la Síndica Única, Regidora Tercera y

TEV-JDC-45/2023

Contralor Interno, todos del Ayuntamiento responsable, fue respondido por dichas autoridades a través de los oficios **TSR/189/2023, 024/2023, 2023/30/R3 y OIC/135/2023**, respectivamente, quienes dieron contestación de manera congruente con lo solicitado por el ahora actor, pues dieron atención punto por punto a la solicitud de información planteada por el Regidor primero, actor en el presente asunto, de acuerdo con las atribuciones que la Ley Orgánica del Municipio Libre concede a cada una de las autoridades a las cuales fue dirigida la petición correspondiente.

216. En similar situación se encuentra el oficio número **52/2023/R1**, dirigido a las autoridades ya mencionadas, quienes dieron respuesta a través de los oficios **TSR/134/2023, 024/2023, 2023/032/R3 y OIC/138/2023**, respectivamente, en los mismos términos antes descritos, esto es con congruencia, al atender de manera directa a cada una de las solicitudes planteadas por la parte actora.

217. Además, en los mencionados oficios consta el sello de recepción de la Regiduría Primera, cuyo titular es el ahora actor, así como la fecha correspondiente, por lo que queda en evidencia que el hoy demandante fue notificado con éstas respuestas.

218. Asimismo, no se advierte que las respuestas dadas por las autoridades responsables no superaron el plazo de cuarenta y cinco días hábiles que, como plazo, tiene toda autoridad para responder peticiones, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución local.

219. De ahí que el agravio devenga **infundado**, por cuanto hace a dichos oficios.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

220. Por otra parte, la situación es distinta respecto a los oficios **06/2023/R1** y **16/2023/R1**, ambos dirigidos al Tesorero Municipal. Los cuales fueron respondidos mediante los oficios **TSR/130/2023** y **TSR/131/2023**, recibidos por la Regiduría Primera el dos de mayo.

221. Así, se tiene que mediante los oficios **06/2023/R1** y **16/2023/R1**, el actor solicitó a la Tesorería Municipal copia certificada del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del ayuntamiento; así como de la plantilla de personal actualizado, especificando la categoría, nombre del personal y percepciones.

222. Mientras que, la mencionada Tesorería respondió a través de los oficios **TSR/130/2023** y **TSR/131/2023** que la información solicitada era pública y se encontraba publicada en la página oficial del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz

223. Por ello, a consideración de este Tribunal Electoral la contestación realizada por la Tesorería Municipal no fue congruente con lo solicitado, pues le pidió la expedición de una documental pública, certificada por quien tuviera la fe pública para hacerlo, mientras que sólo le explicó el lugar en el que podía obtenerlo de manera simple.

224. Se sostiene lo anterior, pues tal y como se señala en el cuadro inserto, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, en la emisión de la Tesis II/2016, de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOS PARA TENERLO POR COLMADO**, que para tener para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, **sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el**

debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.

225. De ahí que, por cuanto hace a éstos oficios el agravio se considere **fundado**.

II. Violencia política a cargo del Presidente Municipal.

226. En el escrito de demanda, la parte actora adujo que le causó agravio que la sesión de fecha cinco de abril, donde se realizó una votación para ver si se aprobaba justificar su inasistencia a las sesiones de treinta de marzo, fue transmitida vía *Facebook*, solamente la parte concerniente a dicha temática, pues cuando se iba a abordar uno de los puntos del orden día establecidos, el Presidente Municipal ordenó a sus ayudantes que la transmisión fuera interrumpida lo que, a su decir, expuso ante la ciudadanía su estado de salud y provocó comentarios en la red social en contra de su persona y en detrimento de sus derechos político-electorales y ello le generó violencia política.

227. Asimismo, manifestó que le generaba violencia política el hecho de que fuera aprobado por el Cabildo la justificación de su inasistencia a las sesiones de fecha treinta de marzo, puesto que, cuando se trata de inasistencias de las regidoras mujeres, así como del Presidente Municipal no se sometían a consideración del Cabildo.

228. Situaciones que fueron declaradas dentro del ámbito del derecho administrativo municipal por este Tribunal Electoral. No



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

obstante, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en donde revocó la resolución adoptada, es que se emite ésta nueva determinación.

229. Por cuanto hace a la transmisión parcial de la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, la parte actora aportó como prueba el siguiente enlace de *Facebook* <https://www.facebook.com/GobiernoDeTlapacoyan/videos/780054943225091>, el cual, en atención a lo dispuesto por los artículos 359, fracción III y 360 párrafo tercero, se considera prueba técnica por lo que sólo hará prueba plena cuando, a juicio de los órganos competentes y del Tribunal Electoral, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

230. En el mismo sentido, aportó como prueba un video sobre la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril.

231. De esta manera, el diez de agosto, la Magistrada Instructora ordenó el desahogó de las pruebas mencionadas, como se muestra a continuación:

Liga de Facebook	
https://www.facebook.com/GobiernoDeTlapacoyan/videos/780054943225091	
Lapso	Contenido
00:00 – 00:30	Pase de lista y apertura de la sesión.
00:31 - 11:31	Se discute la procedencia de las ausencias del Regidor Primero y Segundo y, por mayoría, se determina declarar injustificadas las inasistencias de ambos.

Liga de Facebook	
https://www.facebook.com/GobiernoDeTlapacoyan/videos/780054943225091	
Lapso	Contenido
11:32 – 13:02	Lectura del orden del día.
13:03 – 13:55	Continúa con el siguiente punto del orden del día.
13-56 – 16:44	Desarrollo del siguiente punto del orden del día.
16:55	Fin de la transmisión.

Nombre del video:	
“Video sesión cabildo 5 abril 2023	
Lapso	Contenido
00:00 – 00:30	Pase de lista y apertura de la sesión.
00:31 - 11:31	Se discute la procedencia de las ausencias del Regidor Primero y Segundo y, por mayoría, se determina declarar injustificadas las inasistencias de ambos.
11:32 – 13:02	Lectura del orden del día.
13:03 – 13:55	Continúa con el siguiente punto del orden del día.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Nombre del video:	
"Video sesión cabildo 5 abril 2023"	
Lapso	Contenido
13-56 – 16:44	Desarrollo del siguiente punto del orden del día y fin de la transmisión

232. Del análisis del video alojado en el link de la red social *Facebook*, así como del video aportado por la parte actora, se logra acreditar que, durante la transmisión de la sesión de Cabildo de cinco de abril, se realizó la discusión y votación sobre la aprobación de las inasistencias a las sesiones de treinta de marzo, por parte de los Regidores Primero (actor) y Segundo. Y que, posteriormente, la transmisión de la sesión fue suspendida cuando se iba a abordar el último punto del orden del día.

233. Además, del análisis del link en estudio se aprecian diversos comentarios realizados por usuarios de la red social *Facebook*, consistentes en lo siguiente:

Usuario	Comentario
Juan Carlos Perdomo García	(La imagen de una mano con el puño cerrado y pulgar hacia arriba).
Yaja M. Torres	"Tengo entendido que los ediles deben cumplir con ciertos puntos específicos, independientemente de las 2 sesiones obligatorias mensuales, y por lo q escuché siento que el sr regidor bien pudo estar presente cuando menos en la más importante pues tenía tiempo

Usuario	Comentario
	de antelación a la salida de su autobús ... q por cierto, boleto q compro después de q fue convocado a las sesiones, creo q la línea de tiempo deja claro el incumplimiento de un deber legal por parte del regidor"
Ernestina Herrea	"A qué regidores tenemos, si lo único que hacen es estar en cabildos y ni eso puede programar? 😞 que pena"
Mar Azul Vázquez	ya que se pongan a trabajar y que dejen de andar exigiendo
Cielo Domínguez	"Ay en lo mas interesante que iban a explicar lo de el dinero mando a quitar el internet al Néstor digo ala .lic."
Yuli Morenoa	"Trabajando siempre para el mejoramiento de Tlapacoyan gracias Salvador Murrieta Moreno "

234. En este sentido, para tener mayores elementos para analizar el agravio expuesto, esto es, sobre la publicación de la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio, la Magistrada Instructora le requirió al Presidente Municipal que informara si todas las sesiones de Cabildo son transmitidas vía *Facebook* y, en su caso, cuáles eran los criterios utilizados para ello.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

235. Al respecto, el Presidente Municipal, mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el tres de agosto siguiente, refirió lo siguiente:

- Informe, de manera fundada y motivada, si todas las sesiones de Cabildo son transmitidas vía Facebook y, en su caso, cuáles son los criterios utilizados para ello.

De acuerdo al Art. 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dice que todas las sesiones deberán ser públicas, haciendo excepción a las que deberán ser tratadas en sesión secreta, pero es de resaltar que a veces por cuestiones técnicas ya sea de luz, wifi o por fallas de las plataformas utilizadas, no se pueden llevar a cabo algunas sesiones.

*Artículo 32. Todas las sesiones serán públicas, excepto aquellas cuya materia debe tratarse en sesión secreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;
- II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- o
- III. Las solicitudes de renuncia de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento. *

Se anexan los siguientes LINKS DE SESIONES DE CABILDOS:

<https://www.facebook.com/watch/?v=780054943225091>

<https://www.facebook.com/watch/?v=717281182670655>

<https://www.facebook.com/watch/?v=478302037178745>

<https://www.facebook.com/watch/?v=351288949791854>

<https://www.facebook.com/watch/?v=7308084833502762>

<https://www.facebook.com/watch/?v=288438319994073>

<https://www.facebook.com/watch/?v=775772643381182>

<https://www.facebook.com/watch/?v=1119247595552951>

236. Documental pública que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se le otorga valor probatorio pleno al haber sido expedida por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

237. De lo anterior se advierte que, de acuerdo con el Presidente Municipal, las sesiones de Cabildo son transmitidas vía Facebook de acuerdo con las posibilidades técnicas del Ayuntamiento, sin que justifique cuáles son los criterios utilizados para que se lleve a cabo dicha transmisión a través de esa red social.

238. Además, remite diversos *links* de dicha red social en donde se transmitieron diversas sesiones de Cabildo.

239. Ahora bien, por cuanto hace al trato diferenciado que aduce la parte actora, respecto a que, cuando las regidoras mujeres o el Presidente Municipal no asisten a las sesiones, no se aprueba su justificación en sesión de Cabildo, se tiene lo siguiente:

240. La parte actora ofreció como pruebas el oficio número 2023/007/23, en el cual la Regidora Tercera del Ayuntamiento Responsable, informó que no asistiría a la sesión de Cabildo de fecha veintitrés de enero, por motivos personales.

241. Asimismo, aportó como prueba un acta de hechos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, firmada por todo el Cabildo, en la que se da cuenta de que la sesión a celebrarse el día referido se canceló debido a la ausencia del Presidente Municipal.

242. Por otra parte, para efecto de allegarse de mayores elementos para resolver, el treinta y uno de julio, la Magistrada Instructora requirió al Presidente Municipal que mencionara en qué sesiones de Cabildo se ha discutido y/o aprobado la inasistencia de las y los ediles (Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías) a las sesiones de Cabildo, a partir del inicio de la presente administración municipal. Asimismo, se le solicitó que remitiera las constancias que así lo acreditaran.

243. En razón de lo anterior, el tres de agosto, el Presidente Municipal del Ayuntamiento responsable respondió dicho requerimiento, en el sentido de aportar lo siguiente:

- Se anexan certificaciones de fecha 23 y 24 de diciembre del 2022, en donde se notifica que la Presidencia



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

Municipal, Sindicatura, Regidurías, fueron notificadas por vía *WhatsApp* y no asistieron a las sesiones convocadas

- Se anexa copia certificada de la sesión Extraordinaria LXXIV y Sesión Extraordinaria LXXII, en donde se ponen sobre la mesa las inasistencias de los diferentes funcionarios y en donde presentan justificantes y así poder comprobar su inasistencia a las diferentes sesiones convocadas.

244. Documentales públicas que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno al haber sido expedidas por una autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

245. Por cuanto hace a las certificaciones de fechas veintitrés y veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós se advierte que el Secretario del Ayuntamiento certificó la supuesta notificación a los Ediles sobre la continuación de la sesión de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, para realizarse el día veinticuatro siguiente, en diferentes horarios.

246. No obstante, esta prueba aportada por el Presidente Municipal no combate el agravio de la parte actora, consistente en que a ninguna de las mujeres ediles o, al propio Presidente Municipal, se somete a aprobación la justificación de sus inasistencias.

247. Lo más que podría llegar a probar dicha autoridad es la probable inasistencia de la parte actora a dichas sesiones, más no así la discusión sobre la aprobación o no de la justificación a dichas inasistencias.

248. Ahora bien, la autoridad remitió las Sesiones de Cabildo número LXXIII y LXXIV, ambas de fecha treinta de marzo, en la

que se menciona que el ahora actor, así como el Regidor Segundo, presentaron escritos para justificar su inasistencia a dichas sesiones.

249. Sin embargo, esto no prueba que en alguna otra sesión de cabildo se haya abordado la discusión sobre la justificación a las posibles inasistencias de los demás ediles, como sí se hizo en el caso del ahora actor en la sesión de cinco de abril.

250. Por lo que se tiene por acreditado que solo en la sesión de cinco de abril se abordó el tema de la justificación de inasistencia de Ediles, mas no así en ninguna otra sesión de cabildo, respecto a los demás ediles.

251. A continuación, se analizará si ambas conductas, por parte del Presidente Municipal: la transmisión de la sesión en *Facebook*, así como la votación para saber si su ausencia a sesiones de Cabildo era justificada o no, constituyen violencia política en su contra.

1) Es ejercida por actores estatales y no estatales; entre ellos, las élites políticas locales son centrales en esta dinámica

252. Se acredita puesto que la supuesta violencia política es ejercida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

2) Es posible clasificarla en formas inter-personales o colectivas

253. Se acredita de manera inter-personal, pues ha quedado demostrado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento referido es el que ha realizado la transmisión vía *Facebook* de la sesión de cabildo de cinco de abril; así como que, solo se ha



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

discutido en una sesión de Cabildo la inasistencia del Regidor Primero (y Segundo), mas no así de los demás Ediles.

3) Tiene destinatarios, principalmente autoridades o instituciones públicas (aunque pueda estar dirigida contra los ciudadanos)

254. Se **acredita**, pues el destinatario de la supuesta violencia política es el Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

4) Pretende alterar su constitución, capacidad representativa, funcionamiento o capturar los bienes públicos para beneficio privado, además de alterar las políticas públicas

255. Se **acredita**, pues las actividades realizadas por el Presidente Municipal, consistentes en la difusión vía *Facebook* de la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, así como la discusión y aprobación de los justificantes presentados por el ahora actor por no acudir a las sesiones de treinta de marzo, buscan reducir la capacidad representativa del Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz.

256. Se afirma lo anterior debido a que, ha quedado acreditado que de acuerdo a lo afirmado por el ahora actor, en ninguna sesión de Cabildo se ha discutido y aprobado la justificación a las inasistencias de cualquier otro de los ediles (salvo el del Regidor Tercero, cuyo caso fue abordado en la misma sesión que el hoy demandante).

257. Por lo que, al abordarse de la justificación de la insistencia en comento, se ha realizado de una manera distinta a la que se

hace con el resto de los ediles, vulnerando la capacidad representativa del Regidor Primero.

258. Máxime que, la sesión de Cabildo en donde se abordó este tema fue transmitida vía *Facebook* para dar a conocer a la ciudadanía la inasistencia injustificada del ahora actor a las sesiones de treinta de marzo.

259. Caso contrario a que, en alguna otra de las sesiones de Cabildo se hubiera abordado dentro del orden del día la inasistencia de alguno de los demás ediles y se aprobara su justificación o no y que, incluso, se hubiera transmitido alguna de las supuestas sesiones vía Facebook, lo cual no ocurrió.

260. Por ello, para este Tribunal Electoral es **fundada** la violencia política ejercida por el Presidente Municipal, en contra del Regidor Primero

III. *Violencia política por repetición del acto reclamado.*

261. En el escrito de demanda, la parte agraviada manifiesta que solicitó diversa documentación e información que es de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que la falta de respuesta afecta el desempeño de su cargo.

262. A su consideración, esto se traduce en violencia política en su contra, pues el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas, el Tesorero Municipal, la Sindica Única y el Controlar Interno, ya fueron juzgados por este Tribunal dentro del expediente TEV-JDC-619/2022, en el que se les exhortó a que dieran respuesta a los oficios de solicitud de información presentadas por el ahora actor. Es por esta situación que ante la falta de respuesta de diversas solicitudes de información es que se actualiza la repetición del acto reclamado.

263. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

que se le administre justicia por los tribunales, de manera pronta, expedita e imparcial.

264. La Sala Superior del TEPJF, ha señalado que dicho artículo contempla la garantía de tutela judicial efectiva e integral, y que ésta no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

265. Lo anterior es así porque la existencia de procesos judiciales no tendría sentido si éstos no concluyen con una sentencia que defina una situación jurídica y, en los casos en que se concedan derechos a través de ella, debe velarse plenamente por su cumplimiento, pues con ello se alcanza la materialización del derecho concedido en el fallo judicial.

266. En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF ha determinado que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que la impidan, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.


267. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de que, en el Estado de Derecho, todas las autoridades públicas, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución.

268. Así, la propia Corte Interamericana ha señalado que la efectividad de las sentencias depende de su ejecución, porque una sentencia definitiva otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto y, por ende, tiene como uno de sus efectos, la obligatoriedad o necesidad de

cumplimiento, ya que lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado.

269. De lo anteriormente expuesto, la Sala Regional Xalapa ha concluido en la sentencia SX-JDC-390/2019, que *"la finalidad de las sentencias judiciales consiste en que los derechos que en ellas se reconocen se materialicen en beneficio de sus destinatarios, pues, lo contrario, implicaría reconocer que las sentencias no son efectivas ni tutelan, verdaderamente, determinados derechos o garantías, porque no cumplirían con la finalidad de resolver las controversias planteadas, lo cual no es acorde con el derecho humano de tutela judicial efectiva"*.

270. Al respecto, la doctrina señala que la figura de la "repetición o reiteración del acto reclamado" se da cuando el acto realizado por la autoridad responsable, con posterioridad a la emisión de la sentencia protectora, reitera las mismas violaciones de garantías que el acto reclamado, por las cuales se otorgó la protección constitucional y, en consecuencia, produce la misma afectación en la esfera jurídica del quejoso.

271. La acción nace con el pronunciamiento del nuevo acto de autoridad que cause perjuicio al accionante, similar al ~~acto~~ reclamado, esto es, que reitere las mismas violaciones que el acto previamente declarado ilegal. 

272. El propósito principal que persigue el procedimiento es que se deje insubsistente el acto de autoridad denunciado como repetitivo.

273. Los supuestos que se requieren para que exista repetición del acto reclamado son:

- a) La existencia de una sentencia que haya concedido la protección de la justicia federal o local.



b) La emisión de un nuevo acto por parte de la autoridad responsable, o de sus subordinados, que reitere las mismas violaciones de garantías individuales por las que se estimó indebido el acto reclamado en el juicio.

274. En este sentido, es importante destacar que la repetición ocurre, no sólo cuando las autoridades señaladas como responsables emiten ese acto repetitivo, sino cuando tal conducta es atribuible a otras autoridades subordinadas a la responsable, que por sus funciones tienen incidencia en el cumplimiento de la sentencia.

275. Para que se configure la repetición del acto reclamado, no basta que la autoridad emita otro acto de la misma naturaleza y en el mismo sentido del declarado indebido, sino que la esencia de esta figura implica la emisión de un acto de autoridad que reitere las mismas violaciones que fueron declaradas ilegales en la sentencia, precisamente porque esta figura pretende asegurar el respeto de las sentencias revestidas de definitividad y firmeza.

276. Tal y como se desprende de la razón esencial de la tesis jurisprudencial 23/93, aprobada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. MATERIA DEL INCIDENTE RELATIVO”**²⁸. 223. Para que se acredite la repetición del acto reclamado, es necesario que la autoridad incurra en repetición, es decir, constatar que se contienen las mismas violaciones.

277. En similar sentido se pronunció la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el Incidente de Incumplimiento de Sentencia por repetición del acto reclamado, en el expediente SX-JDC-100/2017.

²⁸ Época: Octava Época; Registro: 206654; Instancia: Tercera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 72, Diciembre de 1993; Materia(s): Común; Página: 33

278. En este sentido, en el escrito de demanda que dio origen al expediente TEV-JDC-619/2022, la parte actora en dicho juicio y en el actual, manifestó como agravio la violación a su derecho de petición ante la omisión del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidoras y Regidor, Secretario, Jefe del Departamento de Gobernación, Titular del Órgano Interno de Control, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Director del Departamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, Director de Bienestar, Director del Departamento de Planeación del Desarrollo Municipal, Director de Servicios Públicos Municipales, Tesorero Municipal, Encargado del Departamento de Recursos Humanos, Coordinadora Jurídica, Comandante de la Policía Municipal, Jefa del Departamento de Desarrollo Social Humano, Secretario Técnico y Coordinador de la Agenda 2030, Responsable de Análisis y Costos y Coordinador de Gestiones y Participación Ciudadana, del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz; de dar contestación a sus oficios de petición.

279. Por lo que, el Pleno de este Tribunal al resolver dicho expediente, llegó a la conclusión de que efectivamente, el agravio resultaba parcialmente fundado, pues las autoridades responsables incumplieron con la obligación de emitir y notificar al actor una respuesta congruente y exhaustiva a cada uno de los oficios presentados por él, entre las que se encontraba el Director de Obras Públicas.

280. En razón de lo anterior, se les ordenó a dichas autoridades dieran respuesta a los oficios presentados por la parte actora.

281. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, para este Tribunal Electoral, el agravio relativo a la repetición del acto reclamado es **infundado.**



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

282. Ello debido a que, si bien, en la sentencia del expediente TEV-JDC-619/2022, de fecha veintitrés de marzo, se declaró parcialmente fundada la vulneración al derecho de petición de la parte actora, por parte de diversas autoridades, incluido al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, debido a que no dio respuesta a seis oficios presentados por la parte actora y que en uno de ellos, la respuesta fue incongruente y con falta de exhaustividad, esto no es suficiente para acreditar la figura de la repetición del acto reclamado,

283. Se sostiene lo anterior, pues en dicha sentencia ha sido la única ocasión en la que se le ha ordenado al mencionado Director de Obras Públicas, que dé respuesta a las peticiones presentadas por la parte actora, por lo que este Tribunal, no advierte una conducta reiterativa por parte de dicha autoridad, para obstaculizar el cargo desempeñado por el Regidor Primero.

284. Situación distinta sería si la conducta de la mencionada autoridad responsable fuera consecutiva y de ello se advirtiera que buscara no dar cumplimiento a las sentencias emitidas por este Tribunal Electoral.

285. Por lo tanto, al no encontrarse una vulneración a lo establecido en los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal, consistentes en la violación al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, este Tribunal considera que el agravio es **infundado**.

286. En este mismo sentido, la violencia política en contra del actor es **infundada** ya que la hace depender de la acreditación de la figura de la repetición del acto reclamado, la cual fue calificada de igual forma de **infundada**.

NOVENO. Solicitud de medidas de protección

287. Por último, no se pasa por alto que la parte actora en su escrito inicial de demanda solicitó la concesión de medidas de protección, sin embargo, se estima que dicha pretensión resulta improcedente.

288. Esto es así, porque la concesión de medidas de protección por parte de este Tribunal Electoral se materializa cuando se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política, además de que se advierta la necesidad de salvaguardar la integridad física de los promoventes y, en el caso, ello no acontece.

289. De ahí que, al no surtir con la hipótesis de un daño de irremediable reparación, es por lo que se determina no ha lugar a emitir medida de protección alguna.

DÉCIMO. Efectos.

290. Por las razones expuestas y al haberse acreditado la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora, este Órgano Jurisdiccional determina dictar los siguientes efectos.

Respecto a la violación al derecho de petición.

291. Toda vez que se declaró parcialmente fundado el disenso relativo a la vulneración al derecho de petición del actor, se ordena al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz a que, en un término de **diez días hábiles**, a partir de la notificación de la presente sentencia, de una respuesta congruente y exhaustiva al oficio **36/2023/R1**.

292. En este orden de ideas, también se ordena al Tesorero Municipal del mencionado Ayuntamiento, que, en un término de



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente sentencia, de una respuesta congruente y exhaustiva a los oficios **06/2023/R1** y **16/2023/R1,** en términos de la Tesis XV/2016, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN,** la cual en lo medular sostiene que, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican:

- a) La recepción y tramitación de la petición;
- b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c) El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y
- d) Su comunicación a la parte interesada.

293. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

294. Hecho lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando la documentación que justifique el cumplimiento de la presente sentencia, lo que incluye las constancias de debida notificación, con sello de recibido o firma de recepción por parte del Regidor Primero.

295. En caso que el actor se niegue a recibir las respuestas o exista alguna imposibilidad para notificarle, las autoridades

responsables deberán hacerlo constar de manera pormenorizada e informarlo a este Tribunal Electoral.

296. Por otra parte, se **conmina** a las autoridades responsables para que, en lo subsecuente, las respuestas a los escritos de petición atiendan a lo solicitado y cumplan con los elementos mínimos para satisfacer el derecho de petición señalados en los párrafos que preceden.

297. Además, se **exhorta** para que, en lo subsecuente, el Director de Obras Públicas dé respuesta oportuna y en breve término a los oficios de solicitud de información que le sean presentados por el actor, absteniéndose de incurrir en dilaciones injustificadas.

Respecto a la omisión de incluir en el orden del día aspectos que se discutieron en la sesión de cabildo

298. Derivado de lo fundado del agravio, relativo a que, en la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril, se omitió incluir en el orden del día lo correspondiente a la calificación de las ausencias del actor a otras sesiones de Cabildo, se **revoca parcialmente la sesión de Cabildo de fecha cinco de abril**, solo por cuanto hace al agravio estudiado en este apartado.

299. En este orden de ideas, se **conmina** al Presidente Municipal a que, en lo subsecuente, incluya en el orden del día de las sesiones de Cabildo todos los temas que serán discutidos en el mismo.

300. Además, se le **ordena** al Presidente Municipal que, en un plazo de **diez días hábiles, a partir** de la notificación de la presente sentencia, dé aviso al Congreso del Estado de Veracruz de la revocación del acta de Cabildo de cinco de abril y, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a ello, remita la documentación correspondiente a este Tribunal Electoral.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

Respecto a la violencia política.

301. En función de que el agravio relativo a la violencia política por parte del Presidente Municipal se declaró fundado, se **ordena** a ésta autoridad a que en lo subsecuente se abstenga de realizar acciones u omisiones que ejerzan violencia política en contra del Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, consistentes en que la aprobación o el rechazo de la justificación de las inasistencias de los Ediles integrantes del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz se realice de manera equitativa; así como la transmisión de las sesiones de Cabildo en donde se aborden dichos temas.

Respecto a la participación en la elaboración del Programa General de Inversión.

302. Derivado de lo fundado del agravio correspondiente a que el actor, en su carácter de Regidor Primero, no ha participado en la elaboración del Programa General de Inversión, se **ordena** al Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, a que, en lo subsecuente incluya a la parte actora en la elaboración de dicho Programa.

Apercibimiento

303. Para los efectos precisados, se **apercibe** a las autoridades responsables que, de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá, en lo individual, alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

304. Toda vez que, cuando el cumplimiento de las sentencias o resoluciones de los Tribunales Electorales corre a cargo de alguna autoridad, ésta debe proceder a su inmediato acatamiento en términos del artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo

que establece que, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

305. Lo anterior, teniendo en cuenta que en términos del artículo 128 de la Carta Magna toda y todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

306. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se puede traducir en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos del artículo 108 de dicha Constitución Federal.

307. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa que se reciba con posterioridad a la emisión de esta sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda, **salvo aquella relacionada con el cumplimiento de la presente determinación.**

308. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este Órgano Jurisdiccional.

309. Por lo expuesto y fundado se:



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-45/2023

RESUELVE

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **SX-JDC-199/2023**, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente medio de impugnación, por cuanto hace al motivo de agravio precisados en el considerando **TERCERO**, al encontrarse el acto combatido dentro del ámbito administrativo municipal, y no así con la materia electoral.

TERCERO. Se declara **fundada la obstaculización** al ejercicio del cargo que ejerce Habacuc Guzmán Méndez, en su calidad de Regidor Primero del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en los términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

CUARTO. Se declara la **existencia de la violencia política** por parte del Presidente Municipal hacia el Regidor Primero, ambos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en los términos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

QUINTO. Se ordena a las autoridades responsables actúen conforme al considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE; personalmente a la parte actora; **por oficio**, con copia certificada al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidora Tercera, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y titular del Órgano Interno de Control, todos del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, así como a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **y por estrados** a las demás personas interesadas; así como en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de

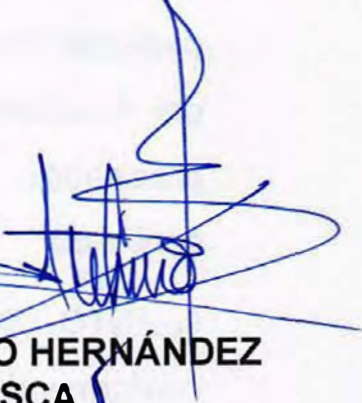
Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones Integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia,** Claudia Díaz Tablada y José Antonio Hernández Huesca, ante el Secretario General de Acuerdos Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.


TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA


JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA
MAGISTRADO PROVISIONAL
EN FUNCIONES


RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS